



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE
RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN HUARAZ - 2018.”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

SILVA FLORES, WENDY PAMELA

SUTIZAL HUAROMO, CLINTON REYNOSO

ASESOR TEMÁTICO:

Mg. ANICETO LUCERO, FABIÁN SILVESTRE

ASESOR METODOLÓGICO

Mg. WILLY CASTAÑEDA SÁNCHEZ

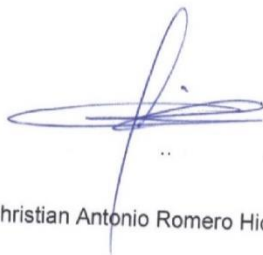
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CIVIL

HUARAZ - PERÚ

2018

PÁGINA DE JURADO



Mg Christian Antonio Romero Hidalgo

Presidente



Mg Fabián Silvestre Aniceto Lucero.

Secretario



Mg Willy Castañeda Sánchez.

Vocal



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**


Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo **SILVA FLORES WENDY PAMELA**, identificado con DNI N° 77136910 y **SUTIZAL HUAROMO CLINTON REYNOSO** Identificado con DNI N° 74349091, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos () No autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestro trabajo de investigación titulado "**Integración del principio de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA
Silva Flores Wendy Pamela
DNI: 77136910


FIRMA
Sutizal Huaromo Clinton Reynoso
DNI: 74349091

FECHA: 13 de julio del 2018

DEDICATORIA

A Dios, por estar a nuestro lado siempre permitiéndonos llegar a nuestras metas y por llenarnos de tantas bendiciones a lo largo de nuestra vida.

A nuestras madres, a las cuales admiramos por su fuerza y coraje, y por enseñarnos que lo más importante es dar sin esperar nada a cambio.

Los autores.

AGRADECIMIENTO

Primero, le damos gracias a Dios por habernos dado la fortaleza, guiando nuestros pasos para salir adelante y por haber puesto en nuestro camino a las personas que han sido nuestro soporte y compañía durante toda nuestra vida y período de estudio.

Le damos gracias a nuestra madre por sus consejos, por el apoyo moral, por ser un ejemplo de perseverancia y constancia, por su amor; quien es nuestro motivo para salir adelante.

A nuestro asesor Dr. ANICETO LUCERO, FABIÁN, por sus consejos, por su apoyo constante, y sobre todo, por su paciencia, lo cual nos permitió culminar este trabajo de investigación con éxito.

A la Universidad Cesar Vallejo y su plantel administrativo, a los docentes por impartirnos conocimientos que hoy en día hacen posible llegar a una meta trazada.

Los autores.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros; SILVA FLORES WENDY PAMELA, identificada con DNI. N° 77136910, Y SUTIZAL HUAROMO CLINTON REYNOSO, identificado con DNI. N° 74349091, estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad César Vallejo, presentando la tesis titulada "integración del principio de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018" Declaramos bajo juramento que:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.


SILVA FLORES WENDY PAMELA

DNI. N° 77136910


SUTIZAL HUAROMO CLINTON

DNI N° 74349091

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado;

Dando cumplimiento a las normas del Reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la Universidad “César Vallejo”, para elaborar la tesis de pregrado, presentamos la tesis denominado: “integración del principio de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018”. Con el objetivo de determinar la relación entre ambas variables.

En la presente tesis se hace hincapié a la forma como se presenta el principio de la prueba en los procesos de reconociendo de unión de hecho a través de sus dimensiones.

El estudio está compuesto por siete capítulos que constan de la siguiente manera, en el primer capítulo presenta la introducción, en el segundo capítulo expone el marco metodológico, en el tercer capítulo presenta los resultados, en el cuarto capítulo expone la discusión, en el quinto capítulo se expone las conclusiones; en el sexto capítulo las recomendaciones y en el sétimo capítulo las referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los autores

INDICE

PAGINA DE JURADO	ii
AUTORIZACION DE PUBLICACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
PRESENTACIÓN	vii
INDICE	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION	13
1.1. Realidad Problemática:	13
1.2. Trabajos Previos	16
1.2.1. En el ámbito internacional:	16
1.2.2. En el ámbito nacional:	17
1.2.3. En el ámbito regional:	18
1.3. Teorías relacionadas al tema	18
1.4. Formulación del Problema	29
Problema general:	30
1.5. Justificación del Estudio	30
1.6. Hipótesis	31
1.7. Objetivos	31
General	31
Específicos	31
II. MÉTODO	34
2.1. Diseño de Investigación	34
2.2. Operacionalización de variables:	36
2.3. Población y Muestra	38
2.3.1. Población censal	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	38
2.4.1. Técnicas:	38
	viii

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos:	39
2.4.3. Validez del Instrumento:	39
2.4.4. Confiabilidad del Instrumento:	39
2.5. Métodos de Análisis de datos	40
2.6. Aspectos Éticos:	40
III. RESULTADOS:	43
3.1. Análisis descriptivo:	43
3.2. Análisis inferencial:	46
3.3. Prueba de hipótesis:	53
IV. DISCUSIÓN:	55
V. CONCLUSIONES.	62
VI. RECOMENDACIONES.	65
VII. REFERENCIAS	67
Anexos	69

RESUMEN

La investigación busca percibir como los justiciables evalúan y utilizan el principio de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, por tales motivos la investigación consideró el tipo no experimental y con un diseño correlacional; con una población de 35 operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Áncash, obtenida mediante un muestreo no probabilístico. Se utilizó como técnica: la encuesta, con el instrumento cuestionario para medir el porcentaje de utilización de este principio dentro de los procesos de reconocimiento de unión de hecho, así mismo determinar la importancia y eficacia del principio de la prueba en los procesos de unión de hecho.

El propósito de esta investigación es estudiar la relación entre el principio de la prueba con los procesos de reconocimiento de unión de hecho – Huaraz - 2018, por ser un tema de suma importancia en distrito judicial de Áncash. Para el desarrollo de la investigación se aplicó el método inductivo, midiendo las variables con preguntas cerradas escala de Likert y para el procesamiento de la información se utilizó tablas de frecuencia y el coeficiente de correlación de Pearson. La recopilación de datos se realizó a través de la técnica de la encuesta, utilizando como instrumento un cuestionario compuesto por 11 ítems para evaluar la importancia del principio de la prueba y de 9 ítems para evaluar si el principio es utilizado en los procesos de reconocimiento de unión de hecho. La validación del instrumento fue mediante la técnica de juicio de expertos y la confiabilidad del instrumento fue con el coeficiente Alfa de Cronbach, Obteniendo como resultado que existe una relación regular entre ambas variables de estudio denominadas principio de la prueba y procesos de reconocimiento de unión de hecho ($r = 0.567^{**}$), con lo cual se llega a la conclusión que los operadores de justicia de la corte superior de justicia de Áncash utilizan el principio de la prueba de manera eficaz en relación a los procesos de reconocimiento de unión de hecho. Además, se afirmó la hipótesis de investigación el cual refiere a que existe una relación directa y significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

Palabras clave: la prueba, unión de hecho, proceso judicial.

ABSTRACT

The research seeks to perceive how individuals evaluate and use the principle of proof in the processes of recognition of joint de facto, for these reasons the research considered the non-experimental type and with a correlational design; with a population of 35 legal operators of the Ancash Superior Court of Justice, obtained through non-probabilistic sampling. The following was used as a technique: the survey, with the questionnaire instrument to measure the percentage of use of this principle within the processes of recognition of de facto union, as well as to determine the importance and effectiveness of the principle of the test in the processes of union of fact.

The purpose of this investigation is to study the relationship between the principle of the test with the recognition processes of de facto union - Huaraz - 2018, because it is an issue of great importance in the judicial district of Ancash. For the development of the research, the inductive method was applied, measuring the variables with closed questions Likert scale and for the processing of the information we used frequency tables and the Pearson correlation coefficient. The data collection was done through the survey technique, using as a tool a questionnaire composed of 11 items to evaluate the importance of the test principle and 9 items to evaluate if the principle is used in the recognition processes of union of fact. The validation of the instrument was through the technique of expert judgment and the reliability of the instrument was with the Cronbach's Alpha coefficient, obtaining as a result that there is a regular relationship between both study variables called the principle of the test and recognition processes of union of fact ($r = 0.567^{**}$), which leads to the conclusion that justice operators of the superior court of justice of Ancash use the principle of the test effectively in relation to the processes of union recognition in fact. In addition, the research hypothesis was affirmed which refers to the existence of a direct and significant relationship between the principle of the test and the recognition processes of de facto union in Huaraz - 2018.

Keywords: proof, de facto union, judicial process.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática:

Las "uniones de hecho" son un fenómeno creciente, no obstante, ello, a pesar de la complejidad de la figura del concubinato y sus consecuencias jurídicas que acarrea, con la Constitución Política de 1979, por primera vez se reconoce a este tipo de uniones en su artículo 9º, atribuyéndole derechos de corte patrimonial a través del siguiente texto: “La Unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial. que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le es aplicable”. Pero, dicho texto constitucional recién encuentra desarrollo legal con el Código Civil de 1984, el que a través de su artículo 326º prevé las características y efectos de la Unión de Hecho, como son la unión voluntaria, la ausencia del impedimento matrimonial, el tiempo mínimo, y el cumplimiento de las finalidades y deberes semejantes a los del matrimonio. Cumplidos estos requisitos, se reconoce a esta unión como una sociedad de bienes que se sujeta a la sociedad de gananciales existentes en el matrimonio.

La Constitución Política de 1993, mantiene la disposición constitucional de la carta de 1979.

Sin embargo, a pesar de los cambios introducidos en el Código Civil, aun se observan grandes dificultades; una de ellas, es el relativo a la prueba de su existencia. La prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos.

Sobre este punto, se debe distinguir la oportunidad de su evidencia en un proceso, según que se trate de los efectos entre los convivientes o frente a terceros, con relación a los efectos patrimoniales que se reclamen entre los convivientes o frente a terceros, como son los derechos que les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. La prueba de la existencia de la unión de hecho se requiere en forma previa al ejercicio de tales pretensiones. De otra parte,

la prueba va estar dirigida a demostrar que un hombre y una mujer sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. En ello consiste la posesión constante del estado de convivientes. Claro está que, además, se deberá probar el cumplimiento de los demás elementos configurativos de la unión de hecho, que no media impedimento matrimonial y, para la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, que ha durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado de convivientes puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido en la ley procesal; requiriendo el Código Civil, la concurrencia de un principio de prueba escrita. Esta última exigencia resulta excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelen su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia.

En la Sentencia de Vista N° 007-2014-SEC, expedida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se estableció que es factible acreditar la unión de hecho sin necesidad de utilizar el principio de prueba escrita, superando de esta forma la exigencia probatoria del Código Civil.

La función trascendente del Juez, es aplicar creadoramente categorías jurídicas que orienten y promuevan la vigencia del sistema jurídico, pero con la debida adecuación a las características propias del caso concreto y de los elementos externos que rodean a éste.

Los principios son pautas orientadoras en las decisiones del Juez, para los Fines del proceso e integración de la norma procesal, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso, que es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las condiciones del caso.

Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

Además, regula, que el Juez no va ser un espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes. Desde la aparición del Código Civil francés o Napoleónico, que obliga al Juez a resolver, nace el “deber de fallar”.

Lo trascendente es que resultan indispensables regular los criterios lógico-jurídicos que debe tener el Juez para solucionar el conflicto de intereses e incluso es pausable establecer una prelación entre éstos. El Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia.

En el caso de Perú se percibe que, igual que en otros países la unión entre parejas convivenciales se ha vuelto común, por tales razones el derecho constitucional peruano con su constitución de 1979, reconoce la unión de hecho, transformándolo y protegiéndolo.

Con este reconocimiento constitucional se salvaguardan los derechos de aquellas personas que habían optado por la convivencia. Así mismo pasan a ser considerados familia. Por consiguiente, merecedora de la protección del estado. Pero la constitucionalidad de esta regulación legal sugiere también el reconocimiento de ciertos impactos legítimos entre los individuos que conforman la unión de hecho, por eso la promulgación de leyes como la ley 30007 del 17 de abril de 2013, respalda las uniones de parejas fuera del matrimonio.

En el ámbito local y regional, al igual que en diferentes partes del país no escapa a la realidad que se evidencia que las uniones de parejas sin estar casados tienen un gran porcentaje, por lo que en el presente proyecto nació hacer un estudio basado en los lineamientos que tienen los juzgadores al momento de resolver los procesos de reconocimiento de uniones de hecho, viendo así que los procesos de

unión de hecho han sido regulados de manera insuficiente, en el extremo de poder ser reconocidos como tal, trayendo consigo una desprotección legal.

1.2. Trabajos Previos

Para el desarrollo de la investigación se recurrió a la búsqueda de investigaciones similares en diferentes ámbitos como: internacional, nacional y local, teniendo en cuenta, a las variables de estudio: principio de la prueba y procesos de reconocimiento de unión de hecho, detallado en las siguientes líneas:

1.2.1. En el ámbito internacional:

Pérez (2002) en su tesis de grado titulado “evolución de los derechos hereditarios del cónyuge sobreviviente en el código civil chileno”, realizado en la universidad de Chile, investigación de nivel descriptivo y diseño correlacional, quien concluyo: la viuda o viuda se concede un apoyo, por ejemplo, asignación de alimentos. Hay además la probabilidad de ser un beneficiario abintestato y / o testamentario. Por otra parte, la administración actual del legado del socio de vida es absolutamente autónoma de la administración patrimonial del matrimonio abrazado por los compañeros de la vida. Por lo tanto, tome su oferta en el legado pagando poca atención a lo que ha ganado como un beneficio.

Reyes (2014) en su tesis de grado titulado “la unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación”, realizado en la universidad de Guayaquil – Ecuador. Investigación de nivel cualitativa y cuantitativa, quien concluyo con: que la constitución y el fin de la unión de hecho en realidad se basa en las condiciones que están dentro del cuerpo sustantivo y no en el modificador, por eso se ha hecho un dilema genuino con respecto a la constitución de la unión de hecho en la actualidad ya sea por el mismo sentimiento compartido o por elección legal; se piensa en una perspectiva similar en cuanto a su finalidad, hasta el punto de que la unión de hecho a pesar de la congruencia es susceptible a la circunspección de la corte.

1.2.2. En el ámbito nacional:

Talledo (2015), en su tesis de grado “aplicabilidad del principio de integración de la prueba en los procesos de unión de hecho”, realizado en la universidad Antenor Orrego de Trujillo, investigación de nivel descriptiva explicativa, quien concluyo indicando que los concubinos son miembros de la familia unidos por el afecto, por lo cual les alcanza de manera individual y en conjunto el principio de protección integral de la familia prevista en la constitución política del estado, la cual no distingue su origen ni la condición de sus integrantes, así a también señala que la familia que la Constitución ordena proteger es la que nace tanto del matrimonio como de la Unión de Hecho, en este sentido, a la familia que nace de ambos institutos se les debe reconocer los efectos personales como patrimoniales que respondan al mandato de protección constitucional y el no reconocimiento del concubinato como institución y la no regulación de todos sus efectos jurídicos, tanto patrimoniales como personales ha perjudicado a un gran número de familias que se encuentran en dicha situación. Como otra conclusión encontramos que, en cuanto a la exigencia de la prueba escrita en el reconocimiento de la unión de hecho, podemos concluir en que esta es exagerada ya que en muchos casos el concubino supérstite no cuenta con dichas pruebas documentales y por ellos se ve perjudicado.

Celis (2016) en su tesis de maestría, “propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”, realizado en la universidad nacional de Trujillo, investigación de nivel descriptivo/explicativo, quien concluyó; demostrando que hay una necesidad de asegurar los bienes inmuebles de la unión de hecho ya que tener una relación conjunta requiere la garantía futura de sus bienes inmuebles, esto por el hecho de que en los sindicatos no llamados a la realidad hay una alta tasa coincidente; siendo el Perú donde la unión de la verdad inapropiada es un fenómeno social con un 78%, en consecuencia observando el requisito para el seguro de los bienes obtenidos en el periodo de la convivencia.

Maldonado (2014) en su tesis de grado, “regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho impropia”, realizado en la universidad privada Antenor Orrego- Trujillo, investigación de nivel descriptivo – explicativo, quien llegó

a la conclusión; es importante controlar el compromiso de alimentación en uniones de hecho legítimas en la promulgación peruana que pide la ventaja de practicar el privilegio de sustento para los esposos libres de obstrucciones matrimoniales y permite solucionar casos de alimentos prácticos en la unión de hecho en la actualidad de la cultura peruana; completando así un cambio lícito de los artículos 326 y 474 del código civil y artículo 5 de la constitución política del Estado.

1.2.3. En el ámbito regional:

Al realizar la búsqueda de antecedentes en diferentes bibliotecas de las universidades de la localidad, no se han registrado investigaciones similares a la variable en investigación, por lo tanto, no se registraron en la tesis.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La Unión de Hecho

1.3.1.1. Evolución Histórica

En el Derecho antiguo, la unión de hecho ya había sido admitida como una institución legal en el Código de Hammurabi (Peralta, 2002 p. 129).

En el Derecho romano el concubinato fue dirigido por Octavio Augusto. En la era cristiana se afirmaban las leyes de Iulia de maritandis, papiapoppaea, y con la ley Iulia de adulteris se diferenció el concubinato de las diversas uniones extramaritales. Augusto concedió el estado de legalidad al concubinato. La ley romana construyó para el concubinato unos cuantos impactos del matrimonio en lo individual y patrimonial. Aquellos concebidos de esa unión eran niños normales, pero aquellos de otras conexiones extramaritales eran vistos como espurios (legítimamente no tenían padre) (Bossert, 2011 pp. 24-25).

En la ley alemana, las uniones de hecho aceptadas eran permitidas para personas libres y esclavos. Las uniones de hecho en el Perú, también llamadas concubinato o relaciones de convivencia, son un tipo de unión intersexual excepcionalmente vieja y longeva que trae consigo situaciones como las del

matrimonio y que ha tenido presencia en nuestra nación desde circunstancias extremadamente remotas.

Por ejemplo, las relaciones familiares en las sociedades pre incas, Chavín, Tiahuanaco, Mochica, Chimú, Nazca y Paracas fueron administradas por medio de pautas estándar. La asociación familiar era el ayllu, normal para todas las sociedades pre-incaicas (Peralta, 2002pp. 70-71).

El artículo 9 de la Constitución Política de 1979 aclara que "la unión estable de un hombre y una mujer libres de obstáculos conyugales, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

La Constitución de 1979 percibe, en el nivel constitucional, que la verdadera unión de hecho. Se debió al reconocimiento de una realidad social que incluyó a un amplio número de peruanos vistos inmersos en la convivencia. Con este reconocimiento sagrado, el derecho de los individuos que se habían establecido en la concurrencia de unión de hecho fue legitimado y protegido, convirtiéndose en una familia y por lo tanto, merecedora de la seguridad del Estado.

El constituyente, en perspectiva de los asuntos familiares de nuestro país, elige disponer de la figura de mejora indebida para la unión aceptada y opta por percibir impactos patrimoniales, concediendo el reconocimiento de privilegios específicos del público general de gananciales. Para complementar el control legítimo de la verdadera unión, el Código Civil de 1984 establece los requisitos previos del modelo de concurrencia peruana para su declaración legal.

La Constitución Política del Perú establece: Artículo 5. La unión estable de un hombre y una mujer, libre de obstáculos conyugales, que forman un hogar aceptado, ofrece acceder a una sociedad de bienes sujeta a la administración pública de gananciales cuando sea aplicable.

Para Yuri Vega, cuando se adquiere una calificación se da por una ecuación lingüística que alude a la familia, ya sea como "familia para matrimonial" o "familia de hecho", la expresión "familia" no sólo transmite la expresión más cercana a la familia establecida en el matrimonio, transmite además una abundancia de

cualidades y sentimientos que constituyen una tabla de referencias esenciales: la concurrencia de dos personas de diversa índole, establecidos en el compañerismo material, alegros por la proximidad de los jóvenes. Incluye que las articulaciones, por ejemplo, "concubinato", "conjunción de dos tiempos", "concurrencia extramarital", "unión fuera del matrimonio" y "verdadero matrimonio" se utilizan para llamar la atención de que no encaja en la familia propiamente dicha y, por lo tanto, está fuera de la exigencia social, fuera de la ley, cuando se está en contra con valores reconocidos por todos: es lo ilegal, lo inusual, lo imperdonable (Vega pp. 35-73).

El especialista en derecho peruano, César Fernández Arce, afirma que el concubinato puede caracterizarse como un matrimonio que no tiene el grabado comparativo en los Registros del Estado Civil (Fernández y Bustamante, p. 224). Así, el profesor Benjamín Aguilar sostiene que la unión es un "grupo de vida que implica conjunción entre un hombre y una señora que comparten mesa y cama" (Aguilar, 2009, p.50). El tratadista Héctor Cornejo Chávez caracteriza al Concubinato como la conjunción en marcha, ésta es persistente y duradera, aparentemente creada, con la nota de autenticidad y constancia de la dama y sin obstrucción para convertirse en matrimonio.

En cuanto al marco legal peruano, la verdadera unión es aquella que se ha conformado a las necesidades legales del artículo 326 del Código Civil de 1984 como: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La Corte Constitucional retrata lo que implica una unión de hecho, aludiendo al verdadero hogar. Comprende en esa capacidad a la persona que comprende compartir la habitación; que será, que las verdaderas parejas llevan sus vidas como si fueran compañeras, compartiendo cercanía y vida sexual en un escenario de un sólido lleno de sentimientos bondadosos. Sostiene que las ramificaciones de esto

se reflejarán en el avance de la conjunción, que debe fundarse en una atmósfera de constancia y selectividad; excluyendo de la definición parejas casadas.

Podemos establecer el significado de la unión de hecho de los componentes dados por el artículo 326 del Código Civil. En este sentido, podríamos caracterizarla como la relación de parejas extramaritales hechas de dos personas solteras que viven respectivamente de la misma manera, satisfaciendo una motivación similar detrás del matrimonio, con respecto a las obligaciones de lealtad y de matrimonio proporcional para un tiempo base de dos años duraderos e ininterrumpidos. La vida de la misma manera debe hacerse en una forma similar para comprobar la reputación y la exposición de la relación, que no puede ser cubierta.

El intercambio de alojamiento y los costos de ayuda a domicilio o gastos locales son los componentes que deciden si estamos enfrentando una verdadera unión.

1.3.1.2. Etimología:

Corral Talciani señala que el término «concubinato» deriva del latín cum cubare, que literalmente significa «acostarse con», «dormir juntos» «comunidad de lecho». Se trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables y «vivir juntos» no hasta que la muerte los separe, sino hasta que la vida los separe (Corral, 2005, p. 77).

1.3.1.3. Concepto:

Para Yuri Vega, cuando la calificación de la unión viene dada por una fórmula lingüística que alude a la familia, ya sea como «familia paramatrimonial» o «familia de hecho», el término «familia» no solo aproxima el fenómeno a la familia fundada en el matrimonio, sino que, además, transmite un patrimonio de valores y emociones que componen un cuadro de referencias importantes: la convivencia de dos personas de sexo diferente, fundada en la comunión material y espiritual, alegrada por la presencia de los hijos. Agrega que se recurre a expresiones como «concubinato», «convivencia adulterina», «convivencia extramatrimonial», «convivencia fuera del matrimonio», «matrimonio de hecho», para hacer notar que no se ajusta a la familia matrimonial y que, por ende, se trata de un hecho que se encuentra fuera del orden social, fuera del derecho, al estrellarse con los valores

por todos reconocidos: es lo ilícito, lo anormal, lo reprobable (Vega, Ob. cit., pp. 35-73).

El jurista peruano, César Fernández Arce, afirma que el concubinato se puede definir como un matrimonio al que le falta la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil (Fernández y Bustamante, Ob. cit., p. 224).

A su vez, el catedrático Benjamín Aguilar sostiene que la unión de hecho es una «comunidad de vida que significa convivencia entre un hombre y mujer compartiendo mesa y lecho» (Aguilar, 2009, pp. 71).

En cuanto al ordenamiento legal peruano, la unión de hecho es aquella que ha cumplido con los requisitos legales del artículo 326 del Código Civil de 1984 como:

- a. Unión sexual libre y voluntaria entre un varón y una mujer.
- b. Fines y deberes semejantes al matrimonio (hacer vida en común, fidelidad y asistencia recíproca).
- c. Libre de impedimento matrimonial.
- d. Por lo menos dos años continuos de convivencia.

Si la unión de hecho cumple con los requisitos legales, se puede pedir su declaración notarial o judicial y, posteriormente, el reconocimiento de una comunidad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

1.3.1.4. Clasificación de la unión de hecho

Para Yolanda Vásquez, la ley civil define dos clases de concubinato:

- a. **Concubinato propio.** El artículo 326 dice que: «la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de gananciales, en

cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...)».

Llamado también puro y se presenta como una unión extramatrimonial duradera entre un varón y una mujer, de modo que puedan transformar su situación de hecho en una de derecho ,por no existir impedimento alguno que obste la realización del matrimonio civil .Viven en concubinato propio los solteros ,los viudos ,los divorciados y aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo judicialmente .Se puede efectuar combinaciones como aquella unión de varón soltero que convive con una mujer soltera ,viuda ,divorciada, y cuyo matrimonio ha sido declarado invalido o como la mujer soltera que se une a un hombre soltero, viudo, divorciado ,y cuyo matrimonio ha sido declarado también nulo .El concubinato propio exige además de los siguientes requisitos:

- Que, se trate de una unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida entre un varón y una mujer
- Que los integrantes de esa unión estén libres de impedimento matrimonial
- Que, la unión de hecho tenga por objeto alcanzar y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio
- Que, la unión Concubinaria tenga una duración de dos años continuos.

b. **Concubinato impropio.** El artículo 402, inciso 3, prescribe que ha concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.

Llamado también impuro donde la unión concubinaria se presenta como una unión extramatrimonial ilegítima por existir un impedimento legal que obstaculiza la realización del matrimonio.

Vásquez sostiene que el primero tiene los efectos jurídicos de una sociedad de bienes; y el segundo, la acción de enriquecimiento indebido (Vásquez, Ob. cit., pp. 187-188).

El Tribunal Constitucional para resolver un caso de pensión de viudez de una unión de hecho en sus fundamentos hace la distinción entre concubinato en sentido estricto (propio o puro) y concubinato en sentido amplio (impropio o concubinato adulterino). «El primero de ellos supone que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio. Es decir, se encuentran aptos para asumir el matrimonio.

En cambio, el segundo caso abarca a aquellas parejas que no podrían contraer nupcias debido a que uno de ellos o los dos tienen ya un vínculo matrimonial con tercera persona o se encuentran impedidos de casarse por cualquier otra causal»

1.3.2. La teoría de la prueba

1.3.2.1. Evolución Histórica de la prueba

- a. La Prueba en la Edad Antigua: los procedimientos realizados en la actividad probatoria han ido evolucionando a lo largo del tiempo. Hubo desde las pruebas más crueles y sangrientas hasta la aparición de los actuales principios jurídicos garantistas.
- b. La Prueba en Grecia: los procesos judiciales en Grecia fueron eminentemente orales y públicos. Primaban en ellos los principios de publicidad y oralidad; por ello, en la actividad probatoria, las pruebas de mayor valor eran las que el defensor alegaba en forma oral. He ahí la importancia de la retórica de los procesos griegos, ya que el juez se encontraba facultado a emitir una decisión, tan solo escuchando ambas partes; por ello, el dominio de la oratoria era fundamental para obtener la victoria en el proceso.

La audiencia de pruebas en gracia se actuaba en presencia de los ciudadanos y era realizado por el tribunal de Heliasta. Esta forma de realizar la audiencia tenía como objetivo mostrar a la ciudadanía la correcta y transparencia administración de justicia.

La audiencia de pruebas griegas presentaba rasgos de los que actualmente conocemos como “sistema dispositivo”; pues en ellas las partes tenían la carga de probar y solo en caso excepcional se le permitía al juez solicitar pruebas de oficio. Los principales medios probatorios en Grecia eran los testimonios, no obstante, las admisiones de estos medios probatorios tenían algunos impedimentos, por ejemplo, “existían restricciones hacia el testimonio de las mujeres y niños, solo excepcionalmente los esclavos podían rendir testimonio en procesos mercantiles”

- c. El sistema inquisitivo medieval: en cuanto a los medios probatorios del proceso inquisitivo, se conoce que este sistema guardaba celosamente la identidad de los testigos.

1.3.2.2. Definición de la prueba:

En el antiguo derecho romano, la prueba considerada como el elemento fundamental para la solución de conflictos suscitados en la sociedad. En Roma, existía el brocarbo “*iudex iudicare debet secundum alligata el probata partium*”, cuyo significado es que “el juez debe juzgar favorablemente a la parte que pruebe o que probó el hecho”. De ello, se deriva que el juzgador no conoce los hechos y que son litigantes, los principales interesados en acreditarlos. Hasta el día de hoy, el Derecho Procesal conserva esa tradición romanística sobre la prueba.

El término “prueba” es una palabra polisémica. Por ello, la Real Academia Española de la Lengua señala como sus principales significados los siguientes:

- Acción y efecto de probar.
- Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.
- Indicio, señal o muestra que se da de algo.
- Ensayo o experimento que se hace de algo, para saber cómo resultará en su forma definitiva.

Giúdice indica que “la prueba es el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos”. La prueba tiene la finalidad de convencer al juez de que los argumentos expresados son certeros. Por otro lado, Jerermias Bentham sostiene que “se prueba un hecho supuestamente verdadero, que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho”

El jurista italiano Francesco Carnelutti afirma que “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye pues la institución jurídica de la prueba”

En el CPC, el legislador no define el concepto de prueba, solo se limita a establecer su finalidad. En ese sentido, el CPC indica que la prueba busca acreditar los hechos expuestos por las partes. Una prueba que acredite un hecho no controvertido en el proceso, simplemente será dejada de lado y declarada prueba impertinente.

1.3.2.3. Clasificación de la prueba

- a. **Prueba típica:** son medios de prueba típicos los mencionados en el art. 192 del Código Procesal Civil:
 - **La declaración de parte:** se denomina prueba de declaración de parte a la actividad comunicativa que realizan los justificables ante el juez, a través de ella le informa de manera oral, personal y espontanea sobre ciertos sucesos a fin de aclarar los hechos controvertidos. Si bien esta prueba se encuentra vigente en la actualidad, es importante señalar que su aparición dada desde los inicios de la historia del proceso por esa razón es llamada “la madre de las pruebas”
 - **La prueba testimonial:** la presencia de los testigos al momento de resolver un conflicto data desde tiempos remotos, se podría decir que es uno de los medios probatorios más antiguos de la historia del proceso. Se considera que fue en Roma donde se asignó el nombre “testigo” aquellos terceros que habrían presenciado los hechos y los narraban ante la autoridad.

Un testigo es la persona natural, capaz y extraña al juicio que, por tener conocimiento de los hechos materiales de la controversia, está obligada, en función de la buena administración de justicia a declarar sobre determinados hechos

- **La prueba documental:** es todo elemento o cosas materiales de las que se puede obtener, deducir o también sea posible generar algún tipo de referencia, la cual ayuda al juez a dictar sentencia; pero antes a encontrar la verdad tangible del asunto puesto en discusión por los sujetos procesales, que participan en el juicio habilitado o expuesto ante un juzgado, son diversas evidencias que, inspeccionadas por especialistas, resultan de gran utilidad a la hora de tomar la decisión resolutive.
- **La prueba pericial:** el objeto de la pericia se rige por las reglas generales aplicables a la prueba. Por ello, esta busca comprobar los hechos o datos vinculados a estos. En ese sentido, la pericia tiene a comprobar la realidad fáctica de los hechos, no busca acreditar las cuestiones que son de menor derecho, pues esta se invoca y no se prueba.

El objeto de prueba pericial son los hechos controvertidos, pero específicamente aquello que necesiten de una apreciación científica, técnica o experimentada en alguna materia del conocimiento.

- **La inspección judicial:** es el medio probatorio que consiste en el traslado del juez al mismo lugar donde han acaecido los hechos a fin de que el juzgador aprecie en forma directa las cuestiones de hecho sometidas a su decisión. La inspección judicial es un medio de prueba porque contribuye al conocimiento de los hechos.

El objeto de la inspección judicial sigue las reglas generales de prueba, es decir, busca analizar los hechos controvertidos. Por ello, cuando el juez realiza una inspección judicial, su principal objetivo es analizar las circunstancias que rodeen el lugar de los hechos y observa las actitudes de los sujetos que intervienen en el proceso. En la actuación de esta prueba, por ser de naturaleza directa y personal, se destaca el principio de inmediación, debido a que el juez se sitúa en el mismo lugar de los hechos.

- b. Prueba atípica:** Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.
- **Auxilios Técnicos:** la tecnología se encuentra vinculada principalmente a los nuevos inventos que facilitan la vida del hombre. El uso de celulares inteligentes, el uso de computadoras portátiles, el uso de dispositivos de memoria, el uso de la internet ha fluido enormemente en lo jurídico. En las audiencias, se observan el uso de medios probatorios vinculados a la informática y a la tecnología. Entre ellos tenemos los siguientes: software informático, videos Skype, comunicaciones por Facebook, Internet, Correo Electrónico, Dispositivo USB. Etc.
 - **Auxilios científicos:** esto se manifiesta sobre todo en la medicina legal. Entre las principales pruebas científicas médicas tenemos: prueba médico – legal, prueba de ADN, prueba biogenética, prueba en el trasplante de órganos, etc.

1.3.3. El Principio de la prueba

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

- a) Finalidad concreta. - La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.
- b) Finalidad abstracta. - El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia.

En el desarrollo de la investigación se consideró como dimensiones a lo establecido por la doctrina para las variables consideradas, estos referido a al principio de integración y a la unión de hecho, en cuanto al primero la doctrina señala; la prueba típica y la prueba atípica, y en cuanto a la unión de hecho tenemos dos dimensiones; La primera dimensión es la unión de hecho propia, a la cual se considera como aquel que pueden formar un hombre y una mujer que se encuentra libre de impedimento matrimonial y quieren formalizar su relación de convivientes en una unión legal. La segunda dimensio es la unión de hecho impropia, a la cual refiere que una o los dos convivientes tienen impedimento prescrito en la norma sustantiva, (JUS Constitucional, 2008). Después de establecer todo el marco teórico para la investigación y de definir las dimensiones que se usaran en la investigación planteamos la formulación del problema, el cual responde al objetivo general de la investigación.

1.4. Formulación del Problema

Problema general:

¿Cuál es la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018?”

Problemas específicos:

¿Cuáles son los lineamientos que tienen los jueces al momento de resolver procesos sobre el reconocimiento de unión de hecho en la ciudad de Huaraz?

¿Cuáles son las exigencias legales que tienen los jueces sobre la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?

1.5. Justificación del Estudio

La investigación tendrá una justificación en diferentes aspectos teniendo como referencia las variables de estudio, principio de la prueba y procesos de reconocimiento de unión de hecho, el cual se detalla a continuación:

Esta investigación presentó una relevancia jurídica porque aporta al Derecho peruano un análisis jurídico que develará los derechos que tienen los convivientes durante y después de su relación de pareja y analizó la jurisprudencia para conocer la problemática de la declaración y /o reconocimiento judicial de la unión de hecho

La investigación presento una relevancia social porque, a través de la aplicación de los instrumentos que se propusieron y con los resultados que se obtuvieron de las variables de estudio servirán a las comunidades jurídicas de Huaraz a poder tener referencias de las deficiencias que se encuentren y poder proponer alternativas de mejora en relación a las uniones de hecho y su reconocimiento.

La investigación presento una implicancia práctica, porque permitió a los involucrados comunidad social y/o jurídica de Huaraz a brindar información estadística sobre las dificultades en temas de concubinato (unión de hecho)

brindando una percepción que tienen sobre la problemática vigente con el reconocimiento de la unión de hecho.

Desde el punto de vista metodológico, se empleó técnicas e instrumentos en la investigación los cuales permitieron recolectar información de las variables principio de la prueba y procesos de reconocimiento de unión de hecho, de los cuales se obtendrán resultados y se arribara a conclusiones que servirán de referencia para otras investigaciones referentes a procesos administrativos y civiles.

1.6. Hipótesis

Hi: Existe relación directa y significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

H0: No existe relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

1.7. Objetivos

General

Determinar la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

Específicos

- Describir la integración del principio de la prueba en Huaraz – 2018.
- Analizar los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.
- Establecer la relación entre la prueba típica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

- Precisar la relación entre la prueba atípica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.
- Establecer la dimensión propia y el principio de la prueba en Huaraz – 2018.
- Precisar la relación entre la dimensión impropia y el principio de la prueba en Huaraz – 2018.

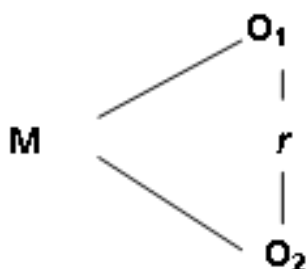
CAPITULO II: MÉTODO

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

La presente investigación es de nivel correlacional y responde a un tipo de diseño no experimental, debido a que no se realizó manipulación de las variables que intervienen en el estudio, a su vez es utilizada cuando un investigador no tiene alcance de la información necesaria para brindar solución a una problemática planteada, Hernández, Fernández y Batista (2014), la define como las interrogantes relacionadas con este diseño de investigación, se orienta más a los estudios naturales, cuando se quieren estudiar los fenómenos tal como se manifiestan. Además, responde a una investigación transversal de dos variables porque se analizó la problemática en un momento determinado. El diseño que se utilizara en la investigación es el no experimental - Correlacional, puesto que a través de los instrumentos propuesto en base a el principio de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho se obtendrá información sobre el estado real de las variables de estudio. En este tipo de investigación podemos asumir relación de variables, se limitará a recoger la información que nos proporcionen los integrantes de la muestra de estudio conformada por las personas que será parte de los procesos en el año 2018.

Dicho diseño se representa gráficamente de la siguiente manera:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación en la variable 1: Principio de la prueba

r = Relación entre variables

O2 = Observación en la variable 2: Procesos de reconocimiento de unión de hecho

2.2. Operacionalización de variables:

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	indicadores	Escala de medición
Principio de la prueba	Por el principio de integración de la norma procesal, el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos Sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (artículo III del título preliminar del código procesal civil)	El principal objeto de la prueba en el derecho procesal civil es conseguir que quede acreditada ante la autoridad judicial la realidad de los hechos alegados, base de las pretensiones interesadas, a los efectos de conseguir un "vencimiento" de esas propias pretensiones frente a lo alegado por la contraparte.	La prueba típica (Art. 192 C.P.C)	Declaración de parte	Ordinal
				Declaración de testigos	
				Documentos	
				Pericia	
				Inspección judicial	
			La prueba atípica (Art. 193 C.P.C.)	Auxilios técnicos	
				Auxilios científicos	

Procesos de reconocimiento de unión de hecho.	Nelson Reyes Ríos (2014), lo conceptualiza como; una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y una mujer, para mantener relaciones sexuales estables.	Es la convivencia entre un hombre y una mujer, el cual se respalda bajo la constitución política del estado, código civil y leyes, el cual será evaluada en las dimensiones propia e impropia en la escala nominal, el cual se obtendrá a través de la aplicación de un instrumento a los jueces de la corte superior de justicia.	Unión de hecho Propia (Art. 326 C.C.)	Voluntad	Ordinal
				Libertad matrimonial	
				duración	
				Asistencia reciproca	
			Unión de hecho Impropia (Art. 402 inc. 3)	Impedimento matrimonial	
				Hijos extra - maritales	
Fecha cierta					

2.3. Población y Muestra

2.3.1. Población censal

Para Ramírez (1997), define a la población censal como la totalidad a la de los integrantes de la investigación los cuales son consideradas como muestra; asimismo refiere que una población finita es aquella cuyos elementos en su totalidad son identificables por el investigador, por lo menos desde el punto de vista del conocimiento que se tiene sobre su cantidad total. Bajo estas consideraciones, la población censal de la investigación estuvo constituida en 35 operadores jurídicos (jueces, asistentes judiciales, especialistas judiciales, de los juzgados de paz letrado y familia de la corte superior de justicia de Áncash), de Huaraz esto según el reporte de la corte superior de justicia de Ancash.

Así mismo se considera un muestreo no probabilístico porque no se recurrió a la estadística para definir la muestra, sino que se consideró a la totalidad de la población como muestra.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas:

La técnica a ser utilizada en esta investigación es la “Encuesta”, siendo ésta una técnica cuantitativa, se empleó un instrumento de opción múltiple como es el caso de la escala principio de la prueba en los procesos de reconociendo de unión de hecho considerando que, las encuestas obtienen información sistemática de los encuestados a través de preguntas, ya sean personales, telefónicas o por correo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos:

A partir de lo señalado por Carrasco (2005), los instrumentos son medios o formatos donde se proponen reactivos, estímulos, conjunto de preguntas o ítems debidamente organizados o impresos, que permiten obtener y registrar respuestas, opiniones, actitudes manifiestas (p. 67). Se aplicará el siguiente:

Cuestionario sobre principio de la prueba y procesos de reconocimiento de unión de hecho.

El instrumento estuvo elaborado en base a los indicadores propuestos por la investigación, los cuales dan respuesta a las dimensiones establecidas.

2.4.3. Validez del Instrumento:

Para la validez externa del instrumento se utilizó el juicio de expertos; a quienes se les entregó un ejemplar; de acuerdo a las observaciones, se organizará un cuadro de validación; cuya valoración otorgada por los expertos se consideró alta, cuando desde sus perspectivas que el instrumento válido cuando mide las variables e indicadores que el investigador desea medir.

2.4.4. Confiabilidad del Instrumento:

La confiabilidad es cuando en periódicas ocasiones se emplea al mismo grupo y se obtiene los mismos resultados. Para realizar la confiabilidad del instrumento planteado sobre principio de la prueba y procesos de reconocimiento de unión de hecho, será sometido a una prueba piloto integrada por 10 personas que no tienen vinculación directa con la muestra de estudio, cuyas opiniones proporcionada tras la aplicación del instrumento, será sometido al programa estadístico SPSS V. 23, donde se calculará el Alfa de Cronbach o ítem por ítem total y se considerará confiable cuando alcance un valor superior a 0.70.

2.5. Métodos de Análisis de datos

Para procesar la información de acuerdo a la formulación del problema y el logro de los objetivos se procesaran los datos estadísticamente teniendo en cuenta:

- Tabulación de datos: resumen de los datos estadísticos.
- Tablas y gráficos de barra.
- Tabulación computarizada: aplicación del Excel Versión 2016

Por otro lado, se considerará lo señalado por Torres (1998), quien dice que la estadística descriptiva es aquella que describe y analiza una población, sin pretender sacar conclusiones de tipo general. Es decir, las conclusiones obtenidas son válidas para dicha población.

También se utilizó el coeficiente de correlación de Pearson que es una prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas en un nivel por intervalos o de razón. Se calcula a partir de las puntuaciones obtenidas en una muestra en dos variables. Se relacionan las puntuaciones recolectadas de una variable con las puntuaciones obtenidas de la otra, con los mismos participantes o casos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

2.6. Aspectos Éticos:

Se solicitará el consentimiento informado a los integrantes de la muestra de estudio quienes lo formaran los jueces, especialistas y el Pol de asistentes, para la aplicación del instrumento de recolección de datos en la investigación; asimismo, se puso de conocimiento la finalidad de la investigación, sobre la información que se pretende recopilar, del uso y beneficio que se obtendrá de la misma. Se tendrá en cuenta el respeto a las características personales de las personas que forman la muestra, evitando el sesgo en la interpretación de los resultados, respetando el principio del consentimiento informado.

Los datos obtenidos de aplicación de los instrumentos fueron presentados en forma anónima, confidencial y veraz, teniendo en cuenta que servirán a la Institución en la que se desarrolla la investigación y a otros profesionales que deseen utilizar esta información.

CAPITULO III: RESULTADOS

III. RESULTADOS:

3.1. Análisis descriptivo:

Tabla 1.

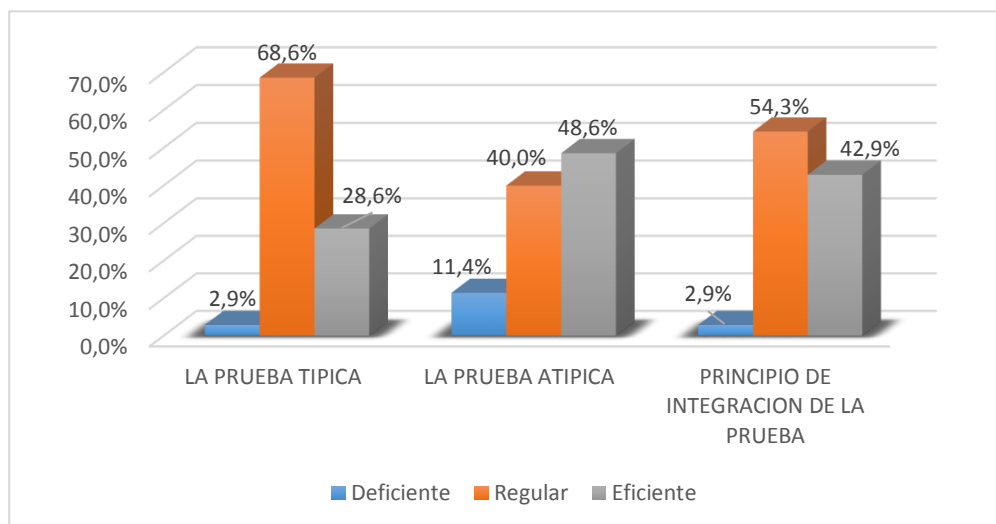
Describir la integración del principio de la prueba en Huaraz – 2018.

Niveles	La prueba típica		La prueba atípica		Principio de la prueba	
	fi	%	fi	%	fi	%
Deficiente	1	2,9%	4	11,4%	1	2,9%
Regular	24	68,6%	14	40,0%	19	54,3%
Eficiente	10	28,6%	17	48,6%	15	42,9%

Fuente: Base de datos anexos

Figura 1.

Barra de la integración del principio de la prueba en Huaraz – 2018.



Fuente: Tabla 1

INTERPRETACION:

En la tabla 1, se aprecia a la variable principio de la prueba, con sus respectivas dimensiones, en ello se muestra los resultados para la dimensión “prueba típica”,

en referencia al nivel regular se obtuvo un 68.6 %, mientras que para el nivel adecuado se obtuvo un 28.6% y para el nivel inadecuado se obtuvo un 2.9%, dando a conocer que la prueba típica en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, es de nivel regular ya que se respalda por el puntaje más alto. Por otro lado, la dimensión “prueba atípica”, presenta a nivel regular un porcentaje de 40 %, para el nivel eficiente se presenta un 48.6% y por ultimo para el nivel inadecuado refleja un 2.9%, dando a conocer que la prueba atípica, es utilizada de manera eficiente en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, opinión proporcionada por los integrantes de la muestra de estudio.

Tabla 2.

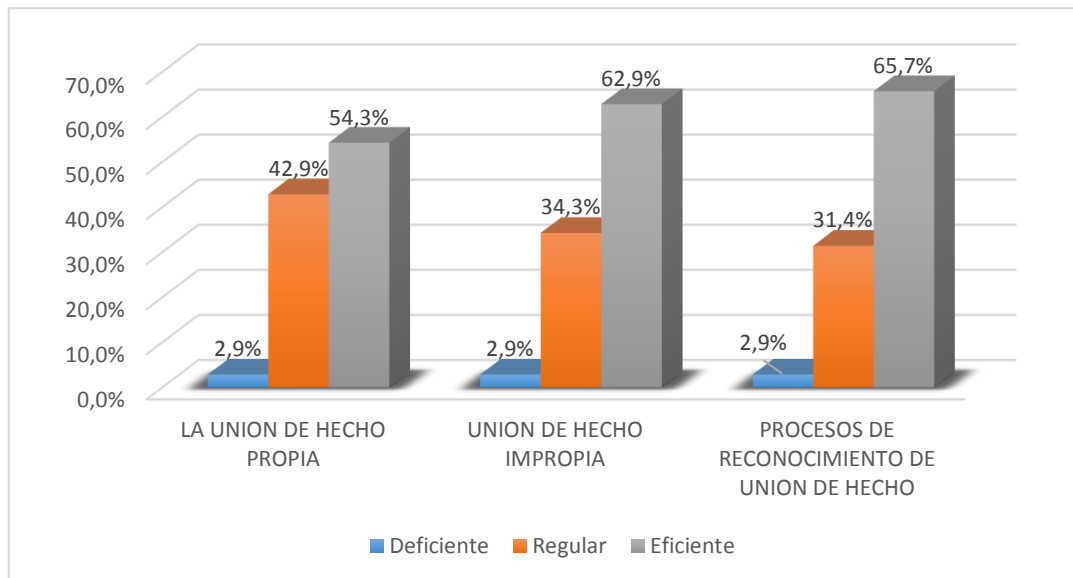
Analizar los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018.

Niveles	La Unión De Hecho Propia		Unión De Hecho Impropia		Procesos De Reconocimiento De Unión De Hecho	
	fi	%	fi	%	fi	%
Deficiente	1	2,9%	1	2,9%	1	2,9%
Regular	15	42,9%	12	34,3%	11	31,4%
Eficiente	19	54,3%	22	62,9%	23	65,7%

Fuente: Base de datos anexos

Figura 2.

Barra de los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.



Fuente: tabla 2

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 2, se aprecia a la variable procesos de reconocimiento de unión de hecho, con sus respectivas dimensiones, en el presente se muestran los puntajes para la dimensión, “unión de hecho propia”, obteniéndose un 54.3% en referencia al nivel eficiente, mientras que para el nivel regular se obtuvo un 42.9%, y para el nivel deficiente se obtuvo un 2.9%, dando a conocer que las uniones de hecho propia que se ventilan en los juzgados de la corte superior de Áncash, se dan de manera eficiente, esto se observa gracias al puntaje más alto con el cual se respalda. Por otro lado, la dimensión “la unión de hecho impropia”, a nivel eficiente se obtuvo un 62.9%, para el nivel regular se presentó un 34.3% y por ultimo para el nivel deficiente se refleja un 2.9%, resaltando el nivel eficiente, lo que determina que los procesos de unión de hecho impropia se resuelven de manera eficiente, opinión que fue proporcionada por los integrantes de nuestra población, tal como se aprecia en la tabla 2, el cual muestra la representación visual de la variable con sus respectivas dimensiones.

3.2. Análisis inferencial:

Tabla 3.

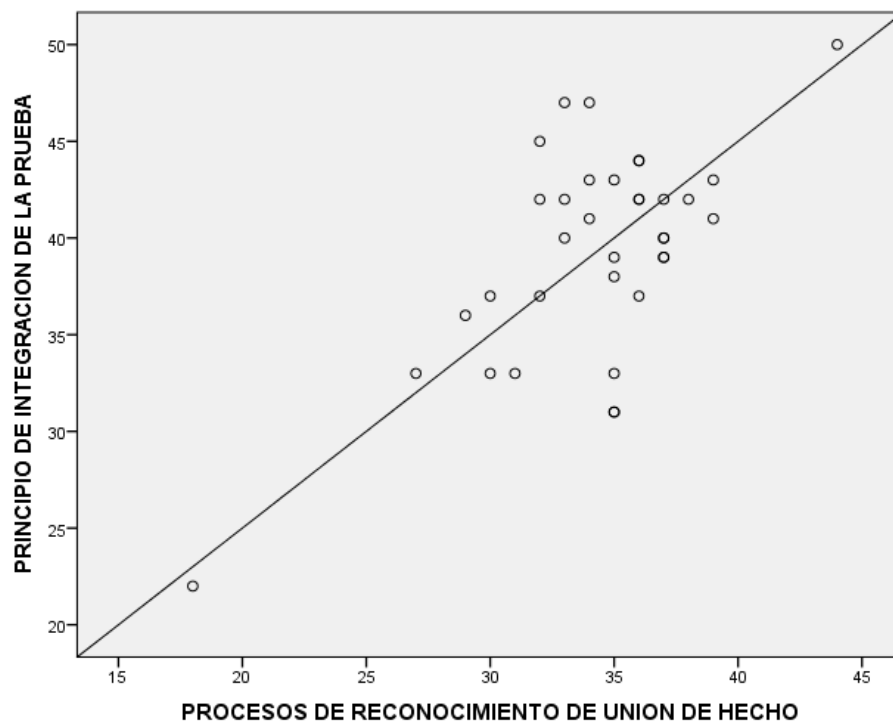
Determinar la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018

		PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO
PRINCIPIO DE INTEGRACION DE LA PRUEBA	Correlación de Pearson	,659**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	35

Fuente: Base de datos anexos

Figura 3.

Dispersión de la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.



INTERPRETACIÓN:

Del análisis de los datos plasmados en la tabla 3, en referencia a la correlación entre el principio de la prueba y los procesos de unión de hecho, desde el punto de vista de los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Áncash, se ha conseguido un nivel de correlación de $r = 0.659$, el cual se analiza como una correlación “alta”, con un nivel de significación de $p = 0.000$ situado por debajo del nivel bilateral 0.01, determinado por el programa estadístico SPSS V23, por lo que se puede asegurar como afirmativa a un 99% de nivel de confianza respecto a la correlación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho, con un margen de error de 1%. Este análisis se hace con la fórmula “r” de Pearson. Por otro lado, la figura 3, representa la gráfica de dispersión de los puntajes evaluados por dos integrantes de la muestra de estudio, en el cual se analiza de forma que si los puntos se encuentran más cerca de la línea diagonal significa que hay mayor correlación entre principio de la prueba y los procesos de reconociendo de unión de hecho.

tabla 4

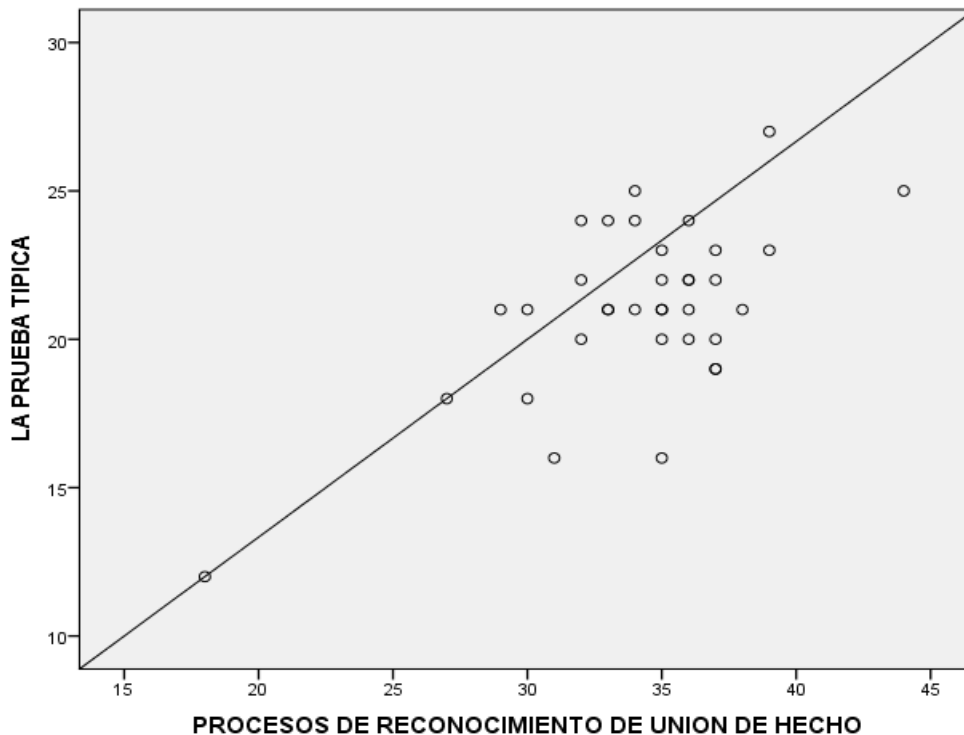
Relación entre la prueba típica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018.

		Procesos de reconocimiento de unión de hecho
La Prueba Típica	Correlación de Pearson	,624**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	35

Fuente: base de datos anexos

Figura 4:

Dispersión de la relación entre la prueba típica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018



Fuente: tabla 4

Interpretación:

Del análisis de los datos plasmados en la tabla 4, en referencia a la correlación entre la prueba típica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018, desde el punto de vista de los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Áncash, se ha conseguido un nivel de correlación de $r = 0.624$, el cual se analiza como una correlación “alta”, con un nivel de significación de $p = 0.000$ situado por debajo del nivel bilateral 0.01, determinado por el programa estadístico SPSS V23, por lo que se puede asegurar como afirmativa a un 99% de nivel de confianza respecto a la correlación entre la prueba típica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018, con un margen de error de 1%. Este análisis se hace con la fórmula “r” de Pearson. Por otro lado, la figura 4, representa la gráfica de dispersión de los puntajes evaluados por dos integrantes de la muestra de estudio, en el cual se analiza de forma que si los puntos se encuentran más cerca de la línea diagonal significa que hay mayor correlación entre la prueba típica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho.

tabla 5

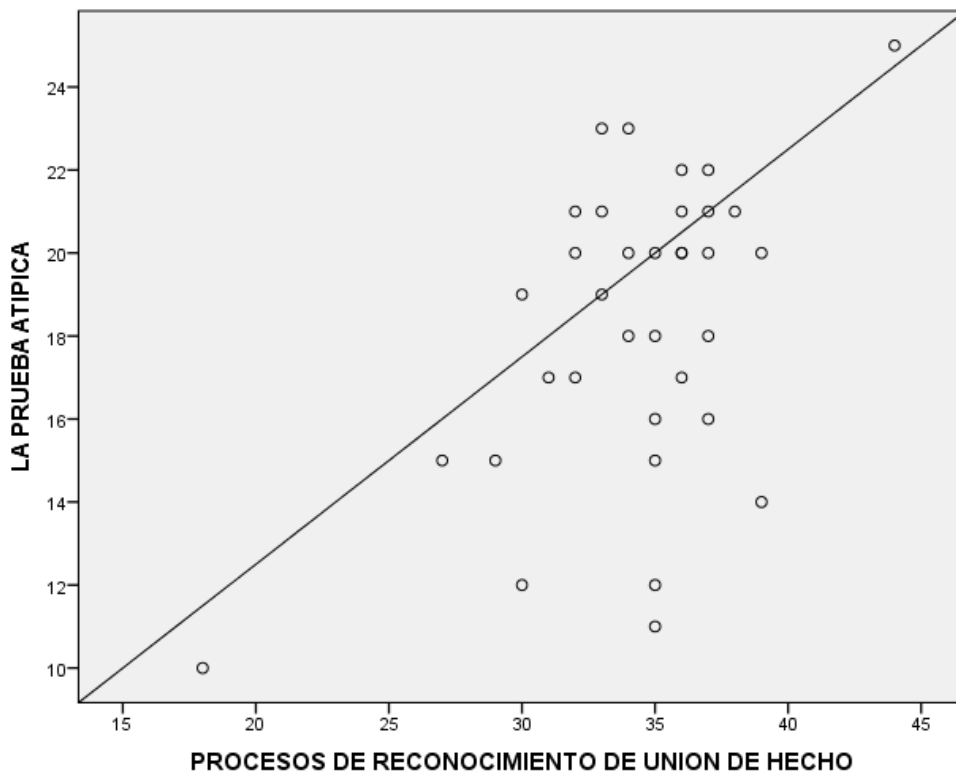
Relación entre la prueba atípica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018.

		Procesos De Reconocimiento De Unión De Hecho
La Prueba Atípica	Correlación de Pearson	,506**
	Sig. (bilateral)	,002
	N	35

Fuente: base de datos anexos

Figura 5:

Dispersión de la relación entre la prueba atípica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.



Fuente: tabla 5

Interpretación:

Del análisis de los datos plasmados en la tabla 5, en referencia a la correlación entre la prueba atípica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018, desde el punto de vista de los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Áncash, se ha conseguido un nivel de correlación de $r = 0.506$, el cual se analiza como una correlación “regular”, con un nivel de significación de $p = 0.000$ situado por debajo del nivel bilateral 0.01 , determinado por el programa estadístico SPSS V23, por lo que se puede asegurar como afirmativa a un 99% de nivel de confianza respecto a la correlación entre la prueba atípica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018, con un margen de error de 1%. Este análisis se hace con la fórmula “r” de Pearson. Por otro lado, la figura 5, representa la gráfica de dispersión de los puntajes evaluados por dos integrantes de la muestra de estudio, en el cual se analiza de forma que si los puntos se encuentran más cerca de la línea diagonal significa que hay mayor correlación entre la prueba atípica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho.

Tabla 6

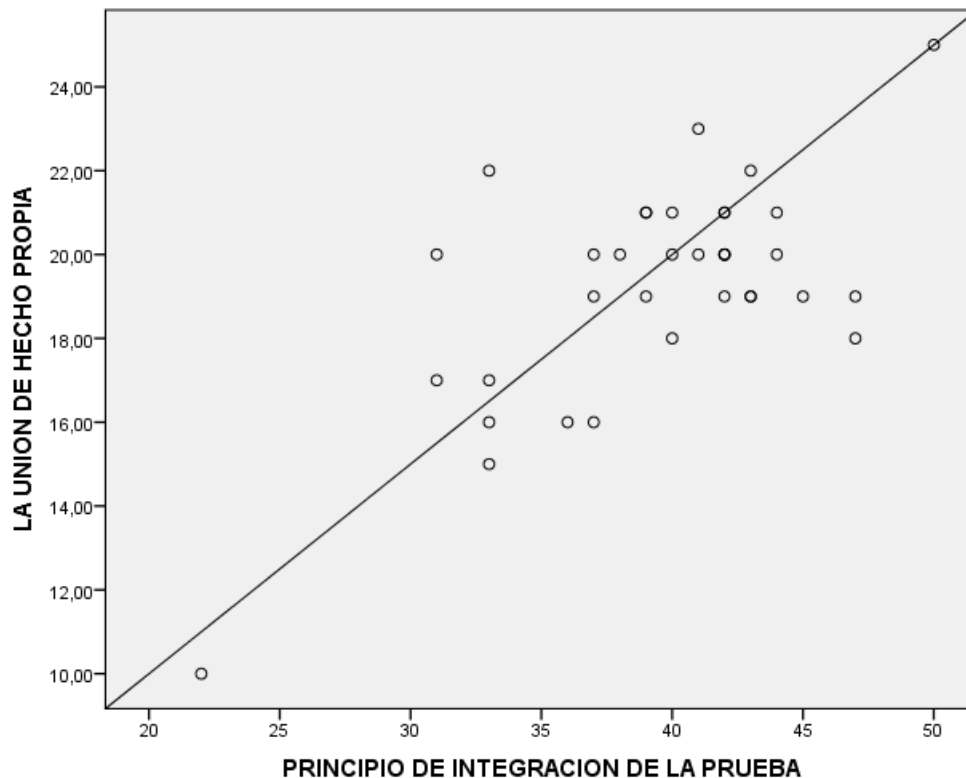
Relación entre la unión de hecho propia y el principio de la prueba.

		Principio de la prueba
La unión de hecho propia	Correlación de Pearson	,660**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	35

Fuente: base de datos anexos

Figura 6:

Dispersión de la relación entre la unión de hecho propia y el principio de la prueba.



Fuente: tabla 6

Interpretación:

Del análisis de los datos plasmados en la tabla 6, en referencia a la correlación entre la unión de hecho propia y el principio de la prueba., desde el punto de vista de los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Áncash, se ha conseguido un nivel de correlación de $r = 0.660$, el cual se analiza como una correlación “alta”, con un nivel de significación de $p = 0.000$ situado por debajo del nivel bilateral 0.01, determinado por el programa estadístico SPSS V23, por lo que se puede asegurar como afirmativa a un 99% de nivel de confianza respecto a la correlación entre la unión de hecho propia y el principio de la prueba, con un margen de error de 1%. Este análisis se hace con la formula “r” de Pearson. Por otro lado, la figura 6, representa la gráfica de dispersión de los puntajes evaluados por dos integrantes de la muestra de estudio, en el cual se analiza de forma que si los puntos se encuentran más cerca de la línea diagonal significa que hay mayor correlación entre la unión de hecho propia y el principio de la prueba.

Tabla 7

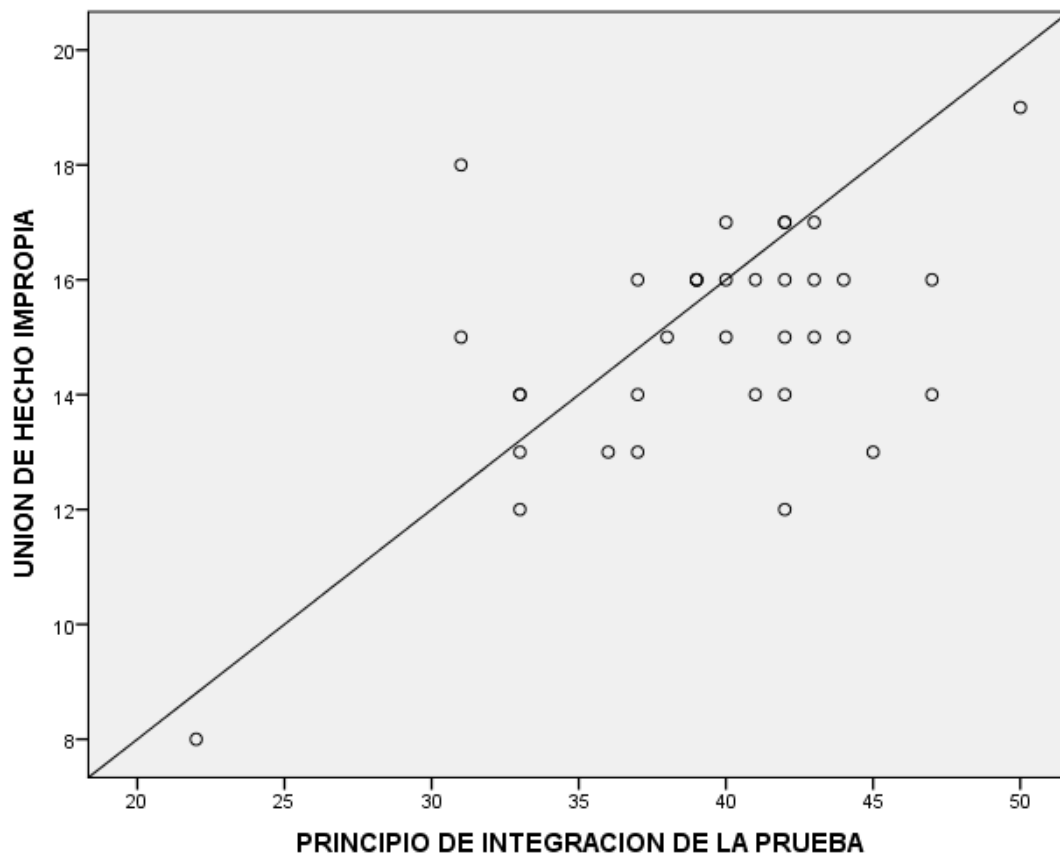
Relación entre la unión de hecho impropia y el principio de la prueba.

		Principio de la prueba
Unión de hecho impropia	Correlación de pearson	,535**
	Sig. (bilateral)	,001
	N	35

Fuente: base de datos anexos

Figura 7:

Dispersión de la relación entre la unión de hecho impropia y el principio de la prueba.



Fuente: tabla 7

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de los datos plasmados en la tabla 7, en referencia a la correlación entre la unión de hecho impropia y el principio de la prueba., desde el punto de vista de los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Áncash, se ha conseguido un nivel de correlación de $r = 0.535$, el cual se analiza como una correlación “regular”, con un nivel de significación de $p = 0.000$ situado por debajo del nivel bilateral 0.01, determinado por el programa estadístico SPSS V23, por lo que se puede asegurar como afirmativa a un 99% de nivel de confianza respecto a la correlación entre la unión de hecho impropia y el principio de la prueba, con un margen de error de 1%. Este análisis se hace con la formula “r” de Pearson. Por otro lado, la figura 7, representa la gráfica de dispersión de los puntajes evaluados por dos integrantes de la muestra de estudio, en el cual se analiza de forma que si los puntos se encuentran más cerca de la línea diagonal significa que hay mayor correlación entre la unión de hecho impropia y el principio de la prueba.

3.3. Prueba de hipótesis:

Hi: Existe relación directa y significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

H0: No existe relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

Para realizar la prueba de hipótesis se hace referencia a los resultados obtenidos en la tabla 3, el cual analiza la relación entre las variables, para lo cual como el valor obtenido es positivo ($r = 659$) se considera que existe relación directa y la significancia alcanzada es de ($\text{sig} = 0.000$), el cual se ubica por debajo del margen de error 0.05, afirmando que la relación entre las variables es significativa, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se comprueba la hipótesis de investigación afirmando que existe relación directa y significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

CAPITULO IV: DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN:

Respecto al objetivo general: Determinar la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018, los estadígrafos resultantes de la aplicación de la prueba, concluyen que las variables tienen relación directa y significativa, quedando rechazada por tanto la segunda hipótesis planteada; concluyendo por tanto que hay suficiente evidencia para demostrar que existe relación significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho, esto como resultado del instrumento aplicado a los 35 operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Ancash; estos resultados obtenidos son parecidos a los resultados obtenidos por Estrada (2015), en su tesis de grado “aplicabilidad del principio de integración de la prueba en los procesos de unión de hecho”, realizado en la universidad Antenor Orrego de Trujillo, quien llegó a la conclusión de que los concubinos son miembros de la familia unidos por el afecto, por lo cual les alcanza de manera individual y en conjunto el principio de protección integral de la familia prevista en la constitución política del estado, la cual no distingue su origen ni la condición de sus integrantes, así a también señala que la familia que la Constitución ordena proteger es la que nace tanto del matrimonio como de la Unión de Hecho, en este sentido, a la familia que nace de ambos institutos se les debe reconocer los efectos personales como patrimoniales que respondan al mandato de protección constitucional y el no reconocimiento del concubinato como institución. Con estos resultados resaltamos el rol de los operadores jurídicos como conductores que direccionan los procesos judiciales sobre la materia, encaminándolo bajo las directrices legales correspondientes para una debida constitución y protección de las familias constituidas en uniones de hecho, alcanzando de esta forma un tutela jurisdiccional efectiva prescritas en la constitución política del estado y normas subjetivas como es el código civil, los cuales establecen los requisitos para la declaración legal de la unión de hecho; esta premisa es confirmada por Yuri Vega (2002), cuando sostiene que la calificación de la unión viene dada por una fórmula lingüística que alude a la familia, ya sea como «familia paramatrimonial» o «familia de hecho», el término «familia» no solo aproxima el fenómeno a la familia fundada en el matrimonio, sino que, además, transmite un patrimonio de valores y

emociones que componen un cuadro de referencias importantes: la convivencia de dos personas de sexo diferente, fundada en la comunión material y espiritual, alegrada por la presencia de los hijos.

Hecho que se sustenta con el primer objetivo específico relacionado al principio de la prueba en Huaraz -2018, que conforme a los estadígrafos resultantes de la tabla 01, se concluye que el principio de la prueba en su dos dimensiones es utilizada de manera eficiente en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, afirmación que se sustenta en un 68.6% para la prueba típica y un 48.6% para la prueba atípica, quedando por tanto demostrado que el principio en mención es utilizado de manera eficaz en los procesos judiciales sobre la materia; estos resultados se relacionan a los obtenidos por Reyes(2014), en su tesis de grado titulado “la unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación”, realizado en la universidad de Guayaquil – Ecuador, quien concluyo que la constitución y el fin de la unión de hecho en realidad se basa en las condiciones que están dentro del cuerpo sustantivo y no en el modificador, por eso se ha hecho un dilema genuino con respecto a la constitución de la unión de hecho en la actualidad ya sea por el mismo sentimiento compartido o por elección legal; se piensa en una perspectiva similar en cuanto a su finalidad, hasta el punto de que la unión de hecho a pesar de la congruencia es susceptible a la circunspección de la corte. Es así que con estos resultados resaltamos que este principio es aplicado de forma correcta en sus dos dimensiones, típico y atípico; por otra parte, son los jueces (operadores jurídicos) los actores principales para darle validez legal a estas uniones de hecho, bajo un procedimiento legal y en aplicación de los principios generales del proceso los cuales se coadyuvan para brindar una efectiva tutela jurisdiccional efectiva y asegurar el derecho a un debido proceso siendo durante la etapa del proceso que las partes procesales tendrán la carga de la prueba para poder defender sus pretensiones y crear certeza en el juez, siendo empleado para este fin los medios probatorios tanto “típicos” como “atípicos”, esta premisa es confirmada por Giúdice (2005), indica que “la prueba es el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos”. La prueba tiene la finalidad de convencer al juez de que los argumentos expresados son certeros. Por otro lado, Jeremías Bentham (2009) sostiene que “se prueba un hecho supuestamente

verdadero, que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho.

Respecto al objetivo específico segundo relacionado a los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018, los estadígrafos obtenidos de la tabla 2, concluyen que, los procesos de reconcomiendo de unión de hecho que se ventilan en la corte superior de justicia de Áncash son bastante numerosos esto en sus dos dimensiones habiéndose obtenido un 54.3% en cuanto a los procesos de uniones de hecho propia y un 62.9% para los procesos de unión de hecho impropia, quedando por tanto demostrado que los procesos sobre esta materia son más numerosos conforme transcurren los años, tal como lo indica Yolanda Vásquez, la ley civil define dos clases de concubinato en cual entendemos como unión de hecho propio la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos, estos resultados se relacionan a los obtenidos por Fernández (2014). En la tesis presentada para optar el Grado Académico de Magister con mención en Derecho Constitucional. “La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú”. Cuyas conclusiones son: Primera: La deconstrucción de la noción de familia ha evidenciado que la identificación de esta con lo natural constituye una ideología. La familia tradicional entendida aquella basada en la unión del hombre con la mujer con hijos biológicos (familia nuclear) vaya perdiendo fuerza y se vaya abriendo paso la concepción que asume que la familia es una construcción social y cultural, que se va trasformando a lo largo de la historia, así como se viene aceptando el pluralismo y la diversidad de maneras de constituirse. Segunda: El debate en torno a la diversidad familiar y diversidad sexual ha tenido como argumentos la dignidad humana, la autonomía individual o privacidad y la igualdad. Tercera: La Constitución de 1993 contiene un concepto abierto de familia. En relación a esta, no es posible derivar del texto constitucional un modelo único. Así lo ha reconocido el propio Tribunal Constitucional. En ese sentido el mandato de proteger a la familia, que se traduce en una dimensión institucional y personal,

asegurando el reconocimiento de los derechos individuales de sus miembros está dirigido a la diversidad de formas familiares. Durante muchos años el Perú ha transitado por transformaciones demográficas, sociales, económicas y culturales, como la postergación del matrimonio y aumento de la convivencia; los cuales han impactado en las estructuras familiares, ocasionando el surgimiento y aumento de familias monoparentales. Como podemos observar, la convivencia así como los procesos de unión de hecho van en aumento y tanto la constitución como la legislación peruana buscan amparar la familia y a todos los que la conforman.

Respecto al objetivo específico tercero relacionado a la prueba típica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018, los estadígrafos obtenidos de la tabla 4 acerca de la relación entre la prueba típica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho, concluyen que la prueba típica tiene una correlación “alta” con los procesos de reconocimiento de unión de hecho por lo que se puede asegurar como afirmativa a un 99% de nivel de confianza respecto a la correlación, estos resultados tienen cierta similitud a los obtenidos por el investigador Talledo (2015), en su tesis de grado “aplicabilidad del principio de integración de la prueba en los procesos de unión de hecho”, realizado en la universidad Antenor Orrego de Trujillo, quien llegó a la conclusión que, en cuanto a la exigencia de la prueba escrita en el reconocimiento de la unión de hecho, podemos concluir en que esta es exagerada ya que en muchos casos el concubino supérstite no cuenta con dichas pruebas documentales y por ellos se ve perjudicado. Esta afirmación brindada por el investigador es refutable a la actualidad, esto basado en los resultados obtenidos durante la elaboración de la presente tesis, consecuentemente, con estos resultados obtenidos resaltamos que la prueba típica es utilizada de forma eficiente en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, llegando a ser estos medios típicos importantes para una debida protección de derechos de los concubinos; esta premisa es confirmada por el jurista italiano Francesco Carnelutti quien afirma que “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye pues la institución jurídica de la prueba”, sustentando de igual forma esta afirmación el en mismo código procesal civil al indicar que, la prueba busca acreditar los hechos expuestos por las partes. Una prueba que acredite un hecho no

controvertido en el proceso, simplemente será dejada de lado y declarada prueba impertinente.

Con lo que respecta al objetivo específico cuarto relacionado a la prueba atípica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018, los estadígrafos resultantes de la aplicación de la prueba, concluye que, el medio de prueba atípicos es utilizado de manera “regular” en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, por lo que se puede asegurar como afirmativa a un 99% de nivel de confianza respecto a la correlación existente, esta premisa es confirmada por Reyes (2014) en su tesis de grado titulado “la unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación”, realizado en la universidad de Guayaquil – ecuador. quien llego a la conclusión que la constitución y el fin de la unión de hecho en realidad se basa en las condiciones que están dentro del cuerpo sustantivo y no en el modificador, por eso se ha hecho un dilema genuino con respecto a la constitución de la unión de hecho en la actualidad ya sea por el mismo sentimiento compartido o por elección legal; se piensa en una perspectiva similar en cuanto a su finalidad, hasta el punto de que la unión de hecho a pesar de la congruencia es susceptible a la circunspección de la corte. Esta realidad, es verificable en los procesos ventilados en la corte superior de justicia de Áncash, dado a que en los procesos en los que se introducen medios de prueba atípicos, hay ocasiones que no son tomados en cuenta, mientras que en otras si, esto es de acuerdo al juez a cargo del proceso, dejando a las partes en una idea subjetiva sobre el tiempo de la convivencia. Esta premisa es confirmada por Alex Placido, quien indica que, resulta excesiva la exigencia de la prueba escrita a efectos de constatar si hubo unión de hecho, si se considera la dificultad de contar con documentos escritos respecto de una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia es por ello que la prueba testimonial tiene una importancia crucial en estos temas; asimismo Cornejo Chávez, menciona que la fórmula adoptada por el Código, aunque de alguna manera es posible que haya tenido en cuenta los intereses de terceros, resulta obligando a los concubinos, en todo caso y para todos los efectos, a probar dentro de un juicio su condición de tales. Pero la ley exige un principio de prueba escrita.

En cuanto al quinto objetivo específico relacionado a los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018, los estadígrafos obtenidos de la tabla 6, acerca de la integración de la prueba en las uniones de hecho en cuanto a la dimensión propia concluye que la unión de hecho tiene mayor correlación con los procesos de integración de la prueba que la unión de hecho impropia con afirmación que se sustenta en una correlación de 0,660 para la unión de hecho en la dimensión propia, estos resultados se diferencian a los de Celis (2016) en su tesis de maestría, “propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”, realizado en la universidad nacional de Trujillo, investigación de nivel descriptivo/explicativo, quien concluyó; demuestra que existe necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener convivencia necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles. Y es por ello que en cuanto a los procesos de unión de hecho impropio la fecha cierta y la existencia de hijos extramatrimoniales son puntos quizá esenciales para determinar una unión de hecho.

En cuanto al sexto objetivo específico relacionado a los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018, los estadígrafos obtenidos de la tabla 7, acerca de la integración de la prueba en las uniones de hecho en su dimensión impropia concluye que la unión de hecho tiene mayor correlación con los procesos de integración de la prueba que la unión de hecho impropia con afirmación que se sustenta en una correlación de 0.535, estos resultados son parecidos a los de Celis (2016) en su tesis de maestría, “propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”, realizado en la universidad nacional de Trujillo, investigación de nivel descriptivo/explicativo, quien concluyó; demuestra que existe necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener convivencial necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles. Y es por ello que en cuanto a los procesos de unión de hecho impropio la fecha cierta y la existencia de hijos extramatrimoniales son puntos quizá esenciales para determinar una unión de hecho.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES.

- En cuanto a la exigencia de la prueba en los procesos de reconocimiento de la unión de hecho, podemos concluir en que ésta es exagerada ya que en muchos casos el concubino (a) no cuenta con dichas pruebas documentales y por ellos se ve perjudicado, por lo que la aplicación del principio de la prueba de forma eficiente coadyuva a tutelar derecho reconocido a la institución de hecho.
- La familia que la Constitución ordena proteger es la que nace tanto del matrimonio como de la Unión de Hecho, en este sentido, a la familia que nace de ambos institutos se les debe reconocer los efectos que respondan al mandato de protección legal, concluyendo que al aplicar de forma eficiente el principio de la prueba los resultados son favorables, protegiendo de esta forma los derechos de los concubinos.
- El difícil reconocimiento del concubinato durante el proceso ha perjudicado a un gran número de familias que se encuentran en dicha situación, sin embargo, durante la elaboración de la presente tesis se ha llegado a la conclusión que la aceptación de los medios de prueba típicos y atípicos durante el proceso han hecho más fácil de acreditar el reconocimiento de hecho en sus dos dimensiones.
- Los concubinos son miembros de la familia unidos por el afecto, por lo cual les alcanza de manera individual y en conjunto el principio de protección integral de la familia, concluyendo así que en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en los que se actúan medios de prueba típicos solamente se hace más lento y difícil de probar. Lo que no quita la validez e importancia de estos medios típicos.
- La integración de los medios de prueba atípicos en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, han tenido gran importancia y relevancia para determinar el tiempo del concubinato, ayudando de esta forma a los magistrados en el momento de resolver conflictos de esta materia.

- Tanto en el matrimonio como en las Uniones de Hecho, los cónyuges y los concubinos son forjadores de la familia, de allí que, dentro del proceso judicial se verá a la unión de hecho en sus dos dimensiones; tanto propia como impropia, en cuanto a la primera se concluye que es más fácil reconocerlo por estar bajo las prerrogativas de las normas sustantivas. Logrando así la protección del Estado mediante las normas que cautelen a estas uniones de hecho. Y en lo que respecta a la segunda se complica más el procedimiento puesto a que se verifica que uno de los concubinos tiene algún impedimento para poder ser parte y constituirse en una unión de hecho.
- La diferencia de la unión de hecho frente al matrimonio genera dificultades en la figura de unión de hecho, por el simple hecho de que esta figura jurídica nunca va ser igual a la figura de matrimonio generalmente hablando, a razones de que no todos los que se someten a la figura de unión de hecho esta en libres de impedimento, los cuales dificultan el reconocimiento para una debida tutela de derechos.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES.

- Al poder judicial, que, al momento de realizar el proceso de reconocimiento de la unión de hecho, debería de admitir cualquiera de los medios de prueba que permite la ley, en la medida que los jueces lo consideren suficiente para emitir sus fallos correspondientes.
- A las municipalidades distritales y provinciales efectúen la creación de Registros Municipales, que permitan la acreditación inmediata y el reconocimiento a favor de la unión de hecho y de los efectos reconocidos bajo el principio de protección de la familia.
- A los abogados antes y durante el proceso de reconocimiento de unión de hecho tener presente que la prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos. En este sentido “la declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino”.
- Al órgano jurisdiccional tener una concepción amplia para admitir cualquier medio de prueba para acreditar la existencia de las uniones de hecho, a fin de cautelar los derechos reconocidos, así; no se trata de probar la existencia de un contrato social si no de una comunidad de bienes e intereses.

CAPITULO VII: REFERENCIAS

VII. REFERENCIAS

- Bossert W. (2011). *Poverty and time*, recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007/s10888-011-9175-2>
- Canelo R. (2017). *La Prueba en el Derecho Procesal*. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL. ISBN: 978-9972-04-549-3
- Celis (2016). *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú, tesis de maestría*, recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3584>
- Decretos Administrativos N ° 19990. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/375.pdf
- Díaz (1993). *Plataforma Cybertesis*. Recuperado el 2012, de *Plataforma Cybertesis: Recuperado de* <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/344/3/CompanerosPermanentesFrenteConyuges.pdf>
- Fernández A. y Bustamante O. (2000). *La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial*. Derecho y Sociedad
- Hernández S., Fernández C. y Baptista D. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Mexico, 6 edición. ISBN: 978-1-4562-2396-0.
- Ledesma M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editora Gaceta Jurídica S.A. ISBN: 978-612-311-466-4
- LEY Nª 30007. *Normas legales*, recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-326-724-816-y-2030-del-codi-ley-n-30007-925847-1/>

Maldonado (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho impropia*, tesis de grado, recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Peralta (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil de 2002*. Lima: EDILI.

Pérez A. (2002). *Evolución de los derechos hereditarios del cónyuge sobreviviente en el código civil chileno*. Tesis de grado, recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/browse?authority=15ed2a21-28fe-4424-89b4-54babe632c2a&type=author>

Plácido A. (2017). *Los Regímenes patrimoniales del matrimonio y de las Uniones Estables*. Lima. Pacífico Editores S.A.C. ISBN: 978-612-322-012-9

Reyes G. (2014). *La unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación*, tesis de grado, recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf>

Rioja A. (2018). *Constitución política del Perú*, Lima. Jurista Editores E.I.R.L. ISBN: 9789972229558.

Valverde E. (1942). *El Derecho de Familia en el Código Civil Peruano, Tomo I*. Lima, Perú: Ministerio de Guerra.

Vega M. (2002). *Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes)*. *Derecho y Sociedad*, (19), pp. 35-73

Viladrich M. (2010). *Célebre maestro, en su obra "Agonía del matrimonio legal"*

Anexos

ANEXO Nº 01: INSTRUMENTO

CUESTIONARIO PARA EVALUAR LA INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN HUARAZ - 2018

ESTIMADO OPERADOR JURÍDICO:

La encuesta propuesta pretende recoger tu opinión sobre el principio de integración de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018; por favor, contesta sinceramente a las siguientes preguntas para poder realizar una medición adecuada sobre el tema tratado.

Instrucciones: De acuerdo a su opinión marque con una "X" solo el número que mejor describa su conocimiento sobre el tema mencionado. El significado de cada número es el siguiente.

5 = totalmente de acuerdo 4 = de acuerdo 3 = ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = desacuerdo 1 = totalmente desacuerdo

Nº	ITEMS	Valoración				
	D1: LA PRUEBA TÍPICA	5	4	3	2	1
1.	¿Considera usted que la declaración de parte es una prueba típica suficiente para que se declare la unión de hecho en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?					
2.	¿Considera usted que la declaración de testigos es una prueba típica suficiente para se declare la unión de hecho en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?					
3.	¿Considera usted que los documentos son una prueba típica suficiente para que se declare la unión de hecho en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?					
4.	¿Considera usted que la pericia es una prueba típica suficiente para declarar la unión de hecho en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?					
5.	¿Considera usted que la inspección judicial es una prueba típica suficiente para que se declare la unión de hecho en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?					
6.	¿Considera usted que se debe elaborar un proyecto de ley reformando al código civil que establezca procedimientos					

	para la debida constitución y reconocimiento de las uniones de hecho y así garantizar el principio de integración?					
D2: LA PRUEBA ATÍPICA		5	4	3	2	1
7.	¿Para usted el auxilio técnico es una prueba atípica pertinente que se debe integrar en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?					
8.	¿Para usted el auxilio científico es una prueba atípica pertinente que se debe integrar en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?					
9.	En el supuesto de que los medios de prueba atípicos, sean aceptados dentro de un proceso de unión de hecho ¿favorecería esto al reconocimiento de las uniones de hecho?					
10.	¿Considera usted que el código civil no contiene normas claras y precisas para la debida protección y/o reconocimiento de uniones de hecho?					
11.	¿Considera usted que la falta de la normativa sobre el principio de integración de la prueba, atenta contra el principio de eficacia en la administración de justicia en los procesos de uniones de hecho?					
D3: UNIÓN DE HECHO PROPIA		5	4	3	2	1
12.	¿Cree usted que la voluntad de las partes es un requisito determinante para demostrar el reconocimiento de unión de hecho?					
13.	¿Cree usted que la libertad matrimonial es un requisito determinante para demostrar el reconocimiento de unión de hecho?					
14.	¿Cree usted que la duración convivencial es un requisito determinante para demostrar el reconocimiento de unión de hecho?					
15.	¿Cree usted que la asistencia recíproca entre cónyuges es un requisito determinante para demostrar el reconocimiento de unión de hecho?					

16.	¿Considera usted que es necesario fortalecer a las familias que se originen en la unión de hecho, mediante normas claras y precisas para una debida constitución y reconocimiento de la misma?					
D4: UNIÓN DE HECHO IMPROPIA		5	4	3	2	1
17.	¿Para usted, el impedimento matrimonial, es un requisito fundamental para el reconocimiento de la unión de hecho en los procesos de unión de hecho?					
18.	¿Para usted, la presencia de hijos extramaritales es suficiente medio para desacreditar la constitución de unión de hecho dentro de los procesos de unión de hecho?					
19.	¿Para usted, la existencia de fecha cierta se debe incorporar dentro de los procesos de unión de hecho?					
20.	¿Considera usted que para un debido reconocimiento de las relaciones de hecho, es necesario dotarlas de procedimientos claros y precisos con respecto a los medios probatorios?					

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Título: INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN HUARAZ - 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	MÉTODO
¿Cuál es la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018?”	<p>General: Determinar la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Describir la integración del principio de la prueba en Huaraz – 2018. - Analizar los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018. - Establecer la relación entre la prueba típica y los procesos de 	<p>General</p> <p>H1. Existe relación directa y significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018</p> <p>H0. No existe relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.</p>	Principio de la prueba	La prueba típica	Declaración de parte	1	Diseño Correlacional O1 M r O2 Donde M: Muestra
					Declaración de testigos	2	
					Documentos	3	
					Pericia	4	
					Inspección judicial	5	
				La prueba atípica	Auxilios técnicos	6	
					Auxilios científicos	7	
Procesos de				Voluntad	1		

<p>reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisar la relación entre la prueba atípica y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018. - Establecer la dimensión propia y el principio de la prueba en Huaraz – 2018. - Precisar la relación entre la dimensión impropia y el principio de la prueba en Huaraz – 2018. 				Unión de hecho Propia	Libertad matrimonial	2	O1: Observación en la variable 1: Principio de la prueba	
					duración	3		
					Asistencia recíproca	4		
					Unión de hecho Impropia	Impedimento matrimonial	5	O2: Observación en la variable 2: Procesos de reconocimiento de unión de hecho
						Hijos extra - maritales	6	
						Fecha cierta	7	

V.2 PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO	Propia		determinante para demostrar el reconocimiento de unión de hecho?														
		Libertad matrimonial	¿Cree usted que la libertad matrimonial es un requisito determinante para demostrar el reconocimiento de unión de hecho?					X	X		X		X				
		duración	¿Cree usted que la duración es un requisito determinante para demostrar el reconocimiento de unión de hecho?				X		X		X		X				
		Asistencia recíproca	¿Cree usted que la asistencia recíproca es un requisito determinante para demostrar el reconocimiento de unión de hecho?				X		X		X		X				
	impropia	Impediment o matrimonial	¿Para usted, el impedimento matrimonial se debe incorporar dentro de los procesos de unión de hecho?				X		X		X		X				
		Hijos extramarital es	¿Para usted, que presencia de hijos extramaritales se debe incorporar dentro de los				X		X		X		X				

			procesos de unión de hecho?														
		Fecha cierta	¿Para usted, la existencia de fecha cierta se debe incorporar dentro de los procesos de unión de hecho?				X	X		X			X				

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO: Obtener información valida y confiable sobre el principio de integración de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho.

DIRIGIDO: jueces superiores, jueces civiles, jueces de paz letrado, y abogados litigantes especialistas en derecho civil

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Hector F. Chavez Rios

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister.

VALORACIÓN:

MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY BAJO
----------	-----------------	-------	------	----------


 Héctor F. Chávez Ríos
 ABOGADO
 C.A.A. N° 1278

FIRMA DEL EVALUADOR

			reconocimiento de unión de hecho?														
		pericia	¿Considera usted que la pericia es una prueba típica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				x	x	x	x		x					
		Inspección judicial	¿Considera usted que la inspección judicial es una prueba típica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?			x		x	x	x		x					
	Prueba atípica	Auxilios técnicos	¿Para usted el auxilio técnico es una prueba atípica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?			x	v	x	x	x		x					
		Auxilios científicos	¿Para usted el auxilio científico es una prueba atípica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				x	x	x	x		x					
		voluntad	¿Cree usted que la voluntad es un requisito			x	x	x	x	x		x					

		procesos de unión de hecho?															
		Fecha cierta	¿Para usted, la existencia de fecha cierta se debe incorporar dentro de los procesos de unión de hecho?			X		X		X		X		X			

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO: Obtener información válida y confiable sobre el principio de integración de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho.

DIRIGIDO: jueces superiores, jueces civiles, jueces de paz letrado, y abogados litigantes especialistas en derecho civil

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Rosas Solis Marco Antonio

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister.

VALORACIÓN:

MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY BAJO
----------	------	-------	------	----------


CONSULTORIO JURIDICO
Marco Antonio Solis
ABOGADO
C.A.C. 9322
FIRMA DEL EVALUADOR

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN HUARAZ - 2018

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTAS					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								Observaciones y/o indicaciones
				Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
V1. PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA	Prueba típica	Declaración de parte	¿Considera usted que la declaración de parte es una prueba típica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				X			X			X				
		Declaración de testigo	¿Considera usted que la declaración de testigos es una prueba típica suficiente para que esta se integre en los procesos de			X			X			X		X			

			reconocimiento de unión de hecho?														
		pericia	¿Considera usted que la pericia es una prueba típica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?			x			x			x			x		
		Inspección judicial	¿Considera usted que la inspección judicial es una prueba típica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				x			x			x			x	
	Prueba atípica	Auxilios técnicos	¿Para usted el auxilio técnico es una prueba atípica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				x			x			x			x	
		Auxilios científicos	¿Para usted el auxilio científico es una prueba atípica suficiente para que esta se integre en los procesos de reconocimiento de unión de hecho?				x			x			x			x	
		voluntad	¿Cree usted que la voluntad es un requisito					x	x			x			x		

			procesos de unión de hecho?														
		Fecha cierta	¿Para usted, la existencia de fecha cierta se debe incorporar dentro de los procesos de unión de hecho?			α		α		α		α		α			

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

OBJETIVO: Obtener información válida y confiable sobre el principio de integración de la prueba en los procesos de reconocimiento de unión de hecho.

DIRIGIDO: jueces superiores, jueces civiles, jueces de paz letrado, y abogados litigantes especialistas en derecho civil

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Roger E. Cueva Ramirez

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister

VALORACIÓN:

MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY BAJO
---------------------	------	-------	------	----------



 Roger E. Cueva Ramirez
 ABOGADO
 C.A.A. 3124

FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO 03: CALCULO DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.

CÁLCULO DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DE PRINCIPIO DE LA PRUEBA Y PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO MEDIANTE EL MÉTODO DE ALFA DE CRONBACH																					
SUJETOS	PREGUNTAS																				TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	5	3	2	5	2	3	2	3	2	3	1	2	3	2	3	5	3	3	3	3	58
2	2	3	3	2	3	2	4	1	3	5	5	2	3	2	3	2	3	3	3	3	57
3	3	2	5	3	2	5	3	5	3	3	5	3	2	5	3	2	5	3	3	2	67
4	3	3	3	2	3	3	3	3	3	5	4	2	4	3	3	3	2	3	3	5	63
5	3	3	3	2	2	2	2	3	2	2	3	2	1	2	3	2	2	3	3	3	48
6	3	3	2	2	1	2	2	3	1	2	3	2	3	2	3	3	2	2	3	3	47
7	3	2	3	1	2	3	2	2	1	2	1	2	3	2	2	3	1	3	2	2	42
8	2	3	2	2	2	3	1	2	2	1	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	46
9	1	1	1	2	3	2	1	3	3	3	2	3	2	3	1	3	2	2	2	3	43
10	2	3	3	2	3	3	2	1	2	2	3	2	3	2	1	2	3	2	2	3	46
VARIANZA	1,0	0,4	1,0	1,0	0,4	0,8	0,8	1,2	0,6	1,6	1,9	0,2	0,6	0,8	0,7	0,8	1,0	0,2	0,2	0,6	70,0
TOTAL	15,9																				0,814
																				ALFA DE CRONBACH	0,814

Fórmula para el cálculo del Alfa de Cronbach:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde:

S_i^2 es la varianza del ítem (i)
 S_t^2 es la varianza de los valores totales observados
 "k" es el número de preguntas o ítems

ANEXO 04: BASE DE DATOS:

Encuestados	VARIABLE I: PRINCIPIO DE LA PRUEBA													VARIABLE II: PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO												
	D.1: LA PRUEBA TIPICA						D.2: LA PRUEBA ATIPICA						TOTAL	D.1: LA UNION DE HECHO PROPIA						D.2: UNION DE HECHO IMPROPIA					TOTAL	
	1	2	3	4	5	6	SUB	7	8	9	10	11		SUB	12	13	14	15	16	SUB	17	18	19	20		SUB
1	4	3	4	4	4	5	24	4	5	4	5	5	23	47	4	3	3	3	5	18	4	3	4	5	16	34
2	5	5	5	4	4	4	27	4	3	3	2	2	14	41	4	4	5	5	5	23	5	1	5	5	16	39
3	4	4	2	1	2	3	16	4	3	3	4	3	17	33	4	2	3	4	4	17	3	3	4	4	14	31
4	3	3	4	3	3	4	20	3	3	3	4	4	17	37	4	4	4	4	3	19	3	4	3	3	13	32
5	2	4	4	4	4	4	22	3	3	2	4	4	16	38	4	4	4	4	4	20	5	2	4	4	15	35
6	4	4	5	4	3	4	24	4	4	5	4	4	21	45	5	2	3	4	5	19	2	3	4	4	13	32
7	2	4	3	4	4	5	22	4	4	4	5	3	20	42	4	4	3	4	5	20	3	2	3	4	12	32
8	3	4	4	3	3	4	21	2	3	2	2	3	12	33	4	2	3	3	4	16	4	3	3	4	14	30
9	4	4	4	4	4	3	23	3	3	5	2	3	16	39	5	5	5	3	3	21	4	4	3	5	16	37
10	3	4	2	3	4	5	21	4	2	2	2	2	12	33	5	4	4	4	5	22	3	2	4	4	13	35
11	2	3	4	4	4	4	21	3	3	3	3	3	15	36	4	3	3	3	3	16	3	3	3	4	13	29
12	4	4	3	2	3	4	20	2	2	2	2	3	11	31	4	4	4	4	4	20	3	4	4	4	15	35
13	5	5	4	3	3	5	25	4	4	4	3	3	18	43	4	2	5	3	5	19	4	3	4	4	15	34
14	1	2	2	4	2	5	16	2	2	2	4	5	15	31	5	1	4	3	4	17	4	5	4	5	18	35
15	4	4	5	4	3	4	24	4	4	5	5	5	23	47	4	3	3	4	5	19	3	3	4	4	14	33
16	4	4	5	4	3	5	25	5	5	5	5	5	25	50	5	5	5	5	5	25	5	5	4	5	19	44
17	2	3	3	3	3	4	18	4	4	3	4	4	19	37	3	2	4	3	4	16	4	4	2	4	14	30
18	3	4	3	3	3	5	21	3	4	4	5	5	21	42	4	4	4	4	5	21	3	3	4	5	15	36
19	3	4	4	3	3	5	22	3	4	4	5	4	20	42	4	3	4	4	5	20	3	4	4	5	16	36
20	2	4	4	3	4	5	22	4	4	4	5	5	22	44	4	4	4	4	5	21	3	4	4	4	15	36
21	2	4	4	4	3	4	21	3	4	4	5	4	20	41	5	3	4	4	4	20	3	3	4	4	14	34
22	1	3	4	3	4	4	19	4	4	4	4	4	20	39	4	4	4	4	5	21	4	4	4	4	16	37

23	2	4	4	4	3	4	21	3	4	4	4	4	19	40	3	3	4	4	4	18	3	4	4	4	15	33
24	2	3	4	4	4	4	21	2	4	4	4	4	18	39	4	2	5	4	4	19	4	4	4	4	16	35
25	3	3	4	4	4	4	22	3	3	4	4	4	18	40	4	4	4	4	5	21	3	4	4	5	16	37
26	3	4	5	2	3	4	21	4	4	4	5	4	21	42	4	2	4	4	5	19	2	4	4	4	14	33
27	1	3	4	3	4	5	20	4	4	4	3	2	17	37	4	3	4	4	5	20	3	4	4	5	16	36
28	2	2	2	2	2	2	12	2	2	2	2	2	10	22	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	8	18
29	2	3	4	4	3	4	20	4	4	4	5	5	22	42	4	3	4	4	5	20	4	4	4	5	17	37
30	3	3	4	3	3	5	21	4	4	4	5	4	21	42	4	4	4	4	5	21	4	4	4	5	17	38
31	3	3	5	4	3	5	23	4	4	4	4	4	20	43	4	4	5	4	5	22	4	4	4	5	17	39
32	2	3	4	3	3	4	19	4	3	4	5	5	21	40	4	4	4	4	4	20	4	4	4	5	17	37
33	3	3	3	3	3	3	18	3	3	3	3	3	15	33	3	3	3	3	3	15	3	3	3	3	12	27
34	4	4	4	4	3	4	23	4	4	4	4	4	20	43	4	4	4	4	3	19	4	4	4	4	16	35
35	4	4	4	4	4	4	24	4	4	4	4	4	20	44	4	4	4	4	4	20	4	4	4	4	16	36

ANEXO 06: ley Nº 30007.

493010

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Miércoles 17 de abril de 2013

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 326, 724, 816 Y 2030 DEL CÓDIGO CIVIL, EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 425 Y EL ARTÍCULO 831 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS ARTÍCULOS 35, 38 Y EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662, A FIN DE RECONOCER DERECHOS SUCESORIOS ENTRE LOS MIEMBROS DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer derechos sucesorios entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que conforman una unión de hecho.

Artículo 2. Procedencia para el reconocimiento de derechos sucesorios

Para que la unión de hecho dé lugar a derechos sucesorios es requisito que reúna las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil y se encuentre vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros.

Artículo 3. Reconocimiento de derechos sucesorios

Para los efectos de la presente Ley, se reconocen derechos sucesorios a favor de los miembros de uniones de hecho inscritas en el Registro Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, o reconocidas por la vía judicial.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el integrante sobreviviente puede solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho si antes del fallecimiento del causante no se hubiera realizado la inscripción registral indicada en el párrafo anterior.

Artículo 4. Incorporación de texto en el artículo 326 del Código Civil

Incorpórase al artículo 326 del Código Civil, como último párrafo, el texto siguiente:

"Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge."

Artículo 5. Modificación del artículo 724 del Código Civil

Modifícase el artículo 724 del Código Civil conforme al siguiente texto:

"Artículo 724.- Herederos forzosos

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás

ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho."

Artículo 6. Modificación del artículo 816 del Código Civil

Modifícase el artículo 816 del Código Civil conforme al siguiente texto:

"Artículo 816.- Órdenes sucesorios

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo."

Artículo 7. Incorporación del inciso 10 al artículo 2030 del Código Civil

Incorpórase el inciso 10 al artículo 2030 del Código Civil, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2030.- Actos y resoluciones registrables

Se inscriben en este registro:

(...)

10.- Las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial."

Artículo 8. Modificación del inciso 4 del artículo 425 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

Modifícase el inciso 4 del artículo 425 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, conforme al siguiente texto:

"Artículo 425.- Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

(...)

4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge o, en su caso, de integrante sobreviviente de la unión de hecho, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;

(...)"

Artículo 9. Incorporación de texto en el artículo 831 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

Incorpórase un párrafo final en el artículo 831 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, conforme al siguiente texto:

"Artículo 831.- Admisibilidad

(...)

De ser el caso, se acompaña a la solicitud la constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal."

Artículo 10. Modificación de los artículos 35, 38 y del inciso 4 del artículo 39 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Modifícanse los artículos 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, conforme al siguiente texto:

"Artículo 35".- Solicitud.- La comprobación de testamentos se solicita mediante petición escrita que suscribirá:

1. Quien por su vínculo familiar con el causante se considere heredero forzoso o legal, incluido el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley;
2. Quien se considere instituido heredero voluntario o legatario, y;
3. Quien sea acreedor del testador o del presunto

sucesor.

Artículo 38°.- Procedencia.- La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el artículo 815 del Código Civil, o por el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley, ante el notario del lugar del último domicilio del causante.

Artículo 39°.- Requisitos.- La solicitud debe incluir:

- (...)
4. Partida de matrimonio o la inscripción en el Registro Personal de la declaración de la unión de hecho, adjuntándose, según sea el caso, el testimonio de la escritura pública o la copia certificada de la sentencia judicial firme;
- (...)"

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

925847-1

LEY N° 30008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA DISTINCIÓN
AL MÉRITO SANTIAGO ANTÚNEZ
DE MAYOLO GOMERO DE RECONOCIMIENTO
AL INVESTIGADOR QUE CONTRIBUYE
AL DESARROLLO DE LA CIENCIA,
LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Artículo 1. Creación de la Distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero

Créase la Distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero que otorga anualmente, en el mes de noviembre, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) a los ciudadanos peruanos que, como resultado de sus trabajos e

investigaciones, contribuyan al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica.

Artículo 2. Medallas de la Orden del Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero

La Distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero es otorgada en acto público con la entrega de las siguientes medallas:

- Medalla de la Orden del Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero a la investigación en ciencia.
- Medalla de la Orden del Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero a la investigación en tecnología.
- Medalla de la Orden del Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero a la investigación en innovación tecnológica.

Artículo 3. Presentación de propuestas

Las propuestas para el otorgamiento de la presente distinción son presentadas por los congresistas de la República, las universidades, los institutos de investigación, los colegios profesionales y las organizaciones de las empresas privadas.

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) es el encargado de recibir las propuestas y elaborar los expedientes correspondientes.

Artículo 4. Aprobación de la distinción

El otorgamiento de la Distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gómero es aprobado por una comisión integrada por las siguientes personas:

- El presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), quien la preside.
- El presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República
- Un representante del Consejo Nacional de la Competitividad.
- Un representante del ministerio al que corresponda la investigación.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días, reglamenta la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

925848-1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ARTICULO CIENTÍFICO

**“INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS
DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN HUARAZ - 2018”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Silva Flores Wendy pamela

Sutizal Huaromo Clinton Reynoso

HUARAZ - PERÚ

2018

**INTEGRACION DEL PRINCIPIO DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO
DE UNIÓN DE HECHO EN HUARAZ - 2018.**

AUTORES

SILVA FLORES WENDY PAMELA

wepa031195@gmail.com

SUTIZAL HUAROMO CLINTON REYNOSO

klintton2894@gmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA "CÉSAR VALLEJO" - HUARAZ

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

La presente tesis titulada "Integración del Principio de la Prueba en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho en Huaraz - 2018" se llevó a cabo en el transcurso del año 2018 en la ciudad de Huaraz – Perú. Su objetivo general es determinar la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz - 2018. En este trabajo se empleó el método cuantitativo, se utilizó el diseño no experimental - Correlacional. Asimismo, el diseño de investigación transversal – descriptivo, tomando como población a un total de 35 operadores jurídicos como Jueces, Asistentes Judiciales, Especialistas Judiciales de los Juzgados de Paz Letrado y Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash y para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento. en referencia a la correlación entre el principio de la prueba y los procesos de unión de hecho, desde el punto de vista de los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Ancash, se ha conseguido un nivel de correlación de $r = 0.659$, el cual se analiza como una correlación "alta", con un nivel de significación de $p = 0.000$ situado por debajo del nivel bilateral 0.01. En esta investigación se ha determinado que si existe una relación directa y significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz.

Palabras Claves:

La prueba, unión de hecho, proceso judicial

ABSTRACT

The present thesis entitled "Integration of the Principle of the Test in the Processes of Recognition of Union of Fact in Huaraz - 2018" was carried out in the course of the year 2018 in the city of Huaraz - Peru. Its general objective is to determine the relationship between the principle of the test and the recognition processes of de facto union in Huaraz - 2018. In this work the quantitative method was used, the non-experimental design was used - Correlational. Also, the design of cross-descriptive research, taking as a population a total of 35 legal operators such as Judges, Judicial Assistants, Judicial Specialists of the Magistrate and Family Courts of the Superior Court of Justice

of Ancash and for data collection the survey technique and the questionnaire were used as an instrument. In reference to the correlation between the principle of proof and the de facto union processes, from the point of view of the legal operators of the Ancash Superior Court of Justice, a level of correlation of $r = 0.659$ has been achieved, which is analyzed as a "high" correlation, with a level of significance of $p = 0.000$ located below the bilateral level 0.01. In this investigation it has been determined that there is a direct and significant relationship between the principle of the test and the recognition processes of de facto union in Huaraz.

Keywords

The proof, the union of fact, judicial process.

INTRODUCCIÓN

Las "uniones de hecho" son un fenómeno creciente, no obstante, ello, a pesar de la complejidad de la figura del concubinato y sus consecuencias jurídicas que acarrea, con la Constitución Política de 1979, por primera vez se reconoce a este tipo de uniones en su artículo 9º, atribuyéndole derechos de corte patrimonial a través del siguiente texto: "La Unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial. que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le es aplicable". Pero, dicho texto constitucional recién encuentra desarrollo legal con el Código Civil de 1984, el que a través de su artículo 326º prevé las características y efectos de la Unión de Hecho, como son la unión voluntaria, la ausencia del impedimento matrimonial, el tiempo mínimo, y el cumplimiento de las finalidades y deberes semejantes a los del matrimonio. Cumplidos estos requisitos, se reconoce a esta unión como una sociedad de bienes que se sujeta a la sociedad de gananciales existentes en el matrimonio. La Constitución Política de 1993, mantiene la disposición constitucional de la carta de 1979.

Sin embargo, a pesar de los cambios introducidos en el Código Civil, aun se observan grandes dificultades; una de ellas, es el relativo a la prueba de su existencia. La prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos.

Sobre este punto, se debe distinguir la oportunidad de su evidencia en un proceso, según que se trate de los efectos entre los convivientes o frente a terceros, con relación a los efectos patrimoniales que se reclamen entre los convivientes o frente a terceros, como son los derechos que les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. La prueba de la existencia de la unión de hecho se requiere en forma previa al ejercicio de tales pretensiones. De otra parte, la prueba va estar dirigida a demostrar que un hombre y una mujer sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. En ello consiste la posesión constante del estado de convivientes. Claro está que, además, se deberá probar el cumplimiento de los demás elementos configurativos de la unión de hecho, que no media impedimento matrimonial y, para la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, que ha durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado de convivientes puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido en la ley procesal; requiriendo el Código Civil, la concurrencia de un principio

de prueba escrita. Esta última exigencia resulta excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelen su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia.

METODOLOGÍA

Referente al diseño: El diseño del estudio es no experimental, ya que la investigación es sistemática e empírica en las que las variables no se manipulan porque ya han sucedido. Es decir, las variables están más cerca de la realidad y no hay manipulación de ello, respecto a tipo de diseño es Descriptivo, toda vez que se miden conceptos, definen variables y se muestra con precisión los ángulos o dimensiones de un determinado contexto, ya que en la presente investigación se centrará en recolectar datos dentro de un periodo determinado, destinado a determinar la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

Escenario del estudio: La presente investigación se realizó principalmente en la Corte Superior de Justicia de Ancash

Caracterización de los sujetos: Los seleccionados para la aplicación de la encuesta fueron 35 operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Técnica: La técnica que se utilizará en la presente investigación es la encuesta cerrada que comprende un conjunto de 20 preguntas cerradas que tienen relación directa con los objetivos y el propósito de la investigación.

RESULTADOS

Objetivo General:

Tabla 3.

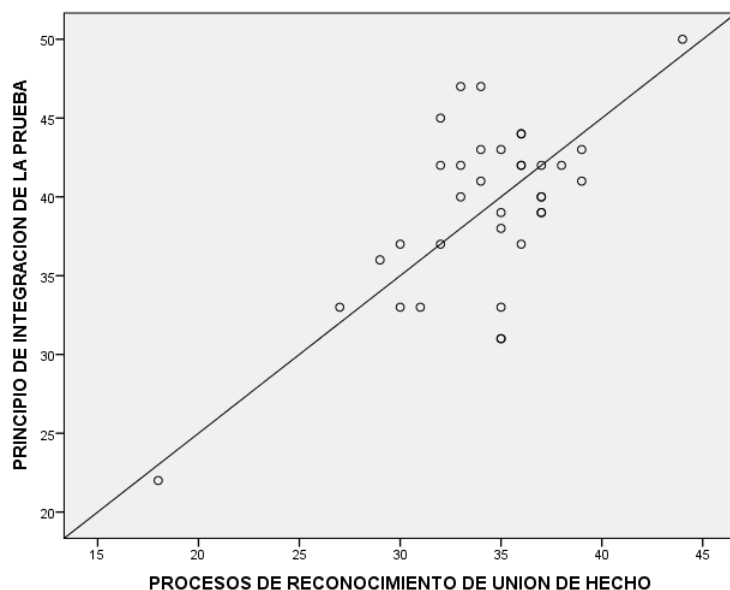
Determinar la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018.

		PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO
PRINCIPIO DE	Correlación de Pearson	,659**
INTEGRACION DE LA	Sig. (bilateral)	,000
PRUEBA	N	35

Fuente: Base de datos anexos

Figura 3.

Dispersión de la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018



INTERPRETACIÓN:

Del análisis de los datos plasmados en la tabla 3, en referencia a la correlación entre el principio de la prueba y los procesos de unión de hecho, desde el punto de vista de los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Áncash, se ha conseguido un nivel de correlación de $r = 0.659$, el cual se analiza como una correlación “alta”, con un nivel de significación de $p = 0.000$ situado por debajo del nivel bilateral 0.01, determinado por el programa estadístico SPSS V23, por lo que se puede asegurar como afirmativa a un 99% de nivel de confianza respecto a la correlación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho, con un margen de error de 1%.

DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general: Determinar la relación entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho en Huaraz – 2018, los estadígrafos resultantes de la aplicación de la prueba, concluyen que las variables tienen relación directa y significativa, quedando rechazada por tanto la segunda hipótesis planteada; concluyendo por tanto que hay suficiente evidencia para demostrar que existe relación significativa entre el principio de la prueba y los procesos de reconocimiento de unión de hecho, esto como resultado del instrumento aplicado a los 35 operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Ancash; estos resultados obtenidos son parecidos a los resultados obtenidos por Estrada (2015), en su tesis de grado “aplicabilidad del principio de integración de la prueba en los procesos de unión de hecho”, realizado en la universidad Antenor Orrego de Trujillo, quien llegó a la conclusión de que los concubinos son miembros de la familia unidos por el afecto, por lo cual les alcanza de manera individual y en conjunto el principio de protección integral de la familia prevista en la constitución política del estado, la cual no distingue su origen ni la condición de sus integrantes, así a también señala que la familia que la Constitución ordena proteger es la que nace tanto del matrimonio como de la Unión de Hecho, en este sentido, a la familia que nace de ambos institutos se les debe reconocer los efectos personales como patrimoniales que respondan al mandato de protección constitucional y el no reconocimiento del concubinato como institución. Con estos resultados resaltamos el rol de

los operadores jurídicos como conductores que direccionan los procesos judiciales sobre la materia, encaminándolo bajo las directrices legales correspondientes para una debida constitución y protección de las familias constituidas en uniones de hecho, alcanzando de esta forma un tutela jurisdiccional efectiva prescritas en la constitución política del estado y normas subjetivas como es el código civil, los cuales establecen los requisitos para la declaración legal de la unión de hecho; esta premisa es confirmada por Yuri Vega (2002), cuando sostiene que la calificación de la unión viene dada por una fórmula lingüística que alude a la familia, ya sea como «familia paramatrimonial» o «familia de hecho», el término «familia» no solo aproxima el fenómeno a la familia fundada en el matrimonio, sino que, además, transmite un patrimonio de valores y emociones que componen un cuadro de referencias importantes: la convivencia de dos personas de sexo diferente, fundada en la comunión material y espiritual, alegrada por la presencia de los hijos.

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN GENERAL

- En cuanto a la exigencia de la prueba en los procesos de reconocimiento de la unión de hecho, podemos concluir en que ésta es exagerada ya que en muchos casos el concubino (a) no cuenta con dichas pruebas documentales y por ellos se ve perjudicado, por lo que la aplicación del principio de la prueba de forma eficiente coadyuva a tutelar derecho reconocido a la institución de hecho.

RECOMENDACIONES

- Al poder judicial, que, al momento de realizar el proceso de reconocimiento de la unión de hecho, debería de admitir cualquiera de los medios de prueba que permite la ley, en la medida que los jueces lo consideren suficiente para emitir sus fallos correspondientes.
- A las municipalidades distritales y provinciales efectúen la creación de Registros Municipales, que permitan la acreditación inmediata y el reconocimiento a favor de la unión de hecho y de los efectos reconocidos bajo el principio de protección de la familia.
- A los abogados antes y durante el proceso de reconocimiento de unión de hecho tener presente que la prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos. En este sentido “la declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino”.
- Al órgano jurisdiccional tener una concepción amplia para admitir cualquier medio de prueba para acreditar la existencia de las uniones de hecho, a fin de cautelar los derechos reconocidos, así; no se trata de probar la existencia de un contrato social si no de una comunidad de bienes e intereses.
-

REFERENCIAS

- Canelo R. (2017). *La Prueba en el Derecho Procesal*. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Hernández S., Fernández C. y Baptista D. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Mexico, 6 edición.
- Ledesma M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editora Gaceta Jurídica
- Maldonado (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho impropia*, tesis de grado, recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf